



CAPÍTULO I

1.1.-PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN (FORMULACIÓN DEL PROBLEMA)

¿De qué manera afecta la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en las licencias de conducir suspendida de manera temporal o definitiva?

1.2.-TEMA

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y las licencias caducadas temporal o definitiva

1.3.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA (CONTEXTUALIZACIÓN MACRO, MESO Y MICRO)

Es imprescindible conocer el universo de los delitos, infracciones y las contravenciones que de acuerdo a la nueva Ley Orgánica de Tránsito y su Reglamento que establece sanciones tanto para conductores y peatones, que hace necesario los cambios radicales en las actitudes de los ciudadanos y ciudadanas.

Los accidentes y de tránsito con sus secuelas de muertos, heridos y pérdidas millonarias que producen, constituyen un grave problema de orden



social para los países, estos se definen como un hecho imprevisto que ocurre en las vías (calles, avenidas, autopistas o carretera) y la infracción es la transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado, las contravenciones son faltas que se cometen al no cumplir con lo ordenado y que envuelven acciones de conductores, peatones o pasajeros y de las cuales nacen o resultan daños en las personas o cosas. En materia de tránsito, accidente es un suceso imprevisto producido por la participación de un vehículo o más en las vías o carreteras y que ocasiona daños materiales o lesiones a personas y hasta la muerte.

En el mundo más de 300.000 individuos mueren por accidentes de tránsito, de 10 a 15 millones de personas quedan heridas y lesionadas cada año; las víctimas de accidentes de tránsito ocupan más de 10% de todas las causas hospitalarias.

El Ecuador en la actualidad está ubicado en el segundo lugar de ocurrencia de accidentes de tránsito existiendo un incremento permanente pues no se eliminan las causas que las originan. Las estadísticas respecto a los accidentes de tránsito dan muestra del significativo incremento que hubo en los últimos tiempos, que también permiten conocer otros aspectos más detallados como qué tipos de vehículos son los más propensos a sufrir accidentes, cuándo suelen suceder con mayor frecuencia, hora de manejar, y en qué días de la semana se registran más accidentes. Los sábados es el día en que se registran la mayor cantidad de accidentes, ya que las cifras



representan el 20% del total, mientras que con un 16%, los domingos se ubican en el segundo lugar, los martes y jueves son los días en los que hay menos hechos de este tipo, el horario no representa un aspecto fundamental cuando se intenta determinar las causas de un accidente de tránsito. Pero la mayor cantidad de choques ocurre entre las 6 y las 12 (el 33%), mientras que de las 12 a las 18 ocupa el segundo lugar, con el 31%.

A pesar de los operativos que ha implementado la Jefatura de Tránsito de la ciudad de Babahoyo, los accidentes de vehículos y motocicletas continúan con su saldo trágico de muertes, heridos lisiados y daños materiales.

La falta de señalización, la irresponsabilidad de los choferes y motociclistas son las causas del aumento del número de accidentes y contravenciones en la ciudad de Babahoyo, que dejan heridos, golpeados, mutilados y hasta fallecidos. Dentro de las causas se puede citar la poca precaución que tiene el conductor por no respetar las señales de tránsito, en muchas ocasiones el motociclista se olvida cuáles son las calles preferenciales y las transversales, la irresponsabilidad de los padres que permiten a sus hijos menores de edad conducir por las vías transitadas y en muchas ocasiones en estado etílico, otra causa es el uso del celular al momento de conducir, la ciudadanía atribuye estos accidentes a la falta de señalización y semaforización, porque asegura que los semáforos son pocos en la ciudad y estos no abastecen.



Según estadísticas de la Jefatura de Tránsito de Los Ríos, los sitios considerados peligrosos y donde más accidentes se registran por la falta de señales son: la esquina de la calle Flores y Vargas Machuca; las avenidas Clemente Baquerizo y 6 de Octubre; 18 de Mayo y 5 de Junio; Martín Icaza y 10 de Agosto; 5 de Junio y Roldós.

1.4.-DELIMITACION DEL PROBLEMA

➤ OBJETO DE LA INVESTIGACION

Incidencia de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en las licencias de conducir suspendida de manera temporal o definitiva.

➤ CAMPO DE ACCION

Campo Jurídico.

➤ DELIMITACION ESPACIAL

Cantón – Babahoyo - Los Ríos - Ecuador.



➤ **DELIMITACION TEMPORAL**

Año 2011.

1.5. OBJETIVOS

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera afecta la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en las licencias de conducir suspendida de manera temporal o definitiva, en el cantón Babahoyo, durante el año 2011.

1.5.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Establecer cómo afecta la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en las licencias de conducir suspendida de manera temporal.
- Determinar por qué afecta la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en las licencias de conducir suspendida de manera definitiva.
- Generar alternativas que mejoren la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en



las licencias de conducir suspendida de manera temporal o definitiva.

1.6.- JUSTIFICACIÓN

Con el presente proyecto de investigación se pretende indagar las principales causas de los accidentes de tránsito que actualmente afecta nuestra sociedad. De los resultados obtenidos se beneficiarán todos los miembros de la sociedad ya que el tema “Accidentes de tránsito” ha sido catalogado en nuestra época como un mal social a nivel mundial y no solo como problema de unos cuantos.

A nivel nacional y a través de los medios de comunicación se observa que diariamente se suscitan gran cantidad de accidentes de tránsito en las vías públicas que provocan pérdidas de vidas o produciéndoles discapacidades permanentes y marcándolas psicológicamente para toda la vida por el impacto sufrido; la pérdida de objetos y bienes, estos hechos se han convertido en la segunda causa de muerte en nuestro país.

Contribuir de alguna manera al mejoramiento de la circulación vial y lograr disminuir los accidentes y contravenciones de tránsito en el Cantón Babahoyo, determinar cuáles son las causa por la que los conductores de vehículos cometen infracciones de tránsito.



Que la ciudadanía de Babahoyo conozca que existen diferentes tipos de contravenciones de tránsito, y que son sancionadas con multas que van desde el cinco por ciento hasta el cien por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general, reducción de puntos en la licencia de conducir vehículos, privación de la libertad; y, retención del vehículo; y, conocimiento de la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de manera paulatina, cambio de actitud de todos los ciudadanos para que no infrinjan la norma jurídica, y lograr reducir la cantidad delitos y contravenciones que se cometen diariamente.

Conocer si los conductores de vehículos tienen o no una cultura de circulación, las normas de tránsito, difundirlas adecuadamente a la ciudadanía, elaborar folletos que contengan la totalidad de los Delitos Infracciones y Contravenciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, conocer las causas, encontrar las soluciones al problema, para lograr disminuir los altos índices, y plantear posibles reformas legales a la Ley de Tránsito vigente.



CAPÍTULO II

2. MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Hace aproximadamente 4.000 años, en Asia aparece la rueda, por la necesidad de trasladar objetos o personas de una manera fácil, rápida, siglos después apareció un aparato formado por ruedas, que permitió que las personas se desplacen de un lugar a otro, y aparece el vehículo como medio de transporte.

Los romanos, construyeron una red vial de 150.000 Km para el desplazamiento de los vehículos, y diseñaron un código de señales de tráfico, en la época de Augusto, por primera vez se instruyo a los peatones en el tema del tránsito. En la época de Isabel la Católica en España, los conductores que ocasionaban accidentes por la conducción en estado de ebriedad, tenían que pagar una multa. El Rey Carlos III en 1.767, hizo un listado de multas para los conductores que circularan por el camino de Madrid a Aranjuez y ocasionaren accidentes, estos ingresos que eran destinados al arreglo de las vías.



En Alemania en 1892 se diseñó la primera señal de Pare, la cual consistía en una calavera metálica que se iluminaba en la noche, provocando pánico a los viajeros.

Desde que se inventó el automóvil han muerto a causa de accidentes, aproximadamente el equivalente a las de víctimas de la Segunda Guerra Mundial. La cantidad de heridos de gravedad que deben convivir con alguna discapacidad de tipo permanente probablemente supere en diez o veinte veces esa cifra, sumado a la pérdida de bienes materiales e infraestructura, situación que conduce a la urgente necesidad de crear una alternativa diferente en la solución de problemas de tránsito y transporte terrestre, haciendo imprescindible el establecer políticas y normas de seguridad vial drásticas que acaben con la irresponsabilidad y a la vez coadyuven al mejoramiento en los niveles de preparación de los conductores que son parte del problema.

Ley de Transito, a la que estamos sometidos los ecuatorianos y extranjeros que residen, o están de paso por nuestro país, es la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, fue expedida por la Asamblea Nacional Constituyente y publicada el 7 de agosto del año 2.008, en el Registro Oficial No. 398, y el Reglamento de la Ley fue publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 731, de 25 de Junio del año 2.012.



La primera Ley de Tránsito de la República fue dictada el 18 de octubre de 1.963, con el propósito de juzgar todas las infracciones de tránsito que se dan en el territorio del Ecuador, las mismas que se dividían en delitos y contravenciones; dentro de este cuerpo legal se crearon los juzgados de tránsito, que administraban justicia en una sola audiencia oral de juzgamiento”.¹

La Ley de Transito por ser una Ley de carácter orgánica tiene jerarquía sobre otras leyes de carácter ordinarias, como el Código Penal, Código Civil, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, sobre normas regionales, Ordenanzas Distritales, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones, y sobre los demás actos y decisiones de los poderes públicos de acuerdo a lo que establece el Art. 425 de la Constitución de la República en vigencia. La Ley de Tránsito merece la calidad de Orgánica por cuanto el transporte es de gran importancia para el desarrollo económico del país, incrementándose dicha actividad de manera excepcional por la necesidad del traslado de bienes y personas de un lugar a otro de nuestro país.

El ámbito u objetivo central de la L.O.T.T.T.S.V., abarca todo lo que se relaciona con la organización, planificación, uso de vehículos, protección

¹GUERRERO VIVANCO Walter, “Derecho Procesal Penal”, tomo I, PUDELECO, Editores S.A, Quito-Ecuador, enero de 1.996, Pág. 245.



del peatón, manejo y conducción de semovientes, prevención de accidentes de tránsito, tipificación y juzgamiento de las infracciones de tránsito.

La Ley de Tránsito implementa una nueva forma de sancionar a los infractores; como el sistema de reducción o pérdida de puntos en las licencias de conducir por cada infracción cometida, y esta tiene una vigencia de cinco años con treinta puntos; se endurecimiento de las penas, lo que obliga a actuar con responsabilidad y prudencia a los conductores en las vías, ya que está en juego la vida de los seres humanos, lo que conlleva a cambiar radicalmente la manera de conducir vehículos, se optó por sancionar a los peatones por acciones u omisiones a la ley.

Con los cambios en la ley han mejorado el manejo del tránsito en el Ecuador, por lo que es necesario se aplique de manera correcta sus disposiciones establecidas, para que aquellos que están involucrados en el quehaceres de la administración de la justicia sean estos Policía Nacional, quienes tienen la obligación de actuar transparentemente ante la comisión de una infracción para que no quede duda de su accionar como servidor público, de igual forma la Fiscalía, a través de los señores fiscales especializados en accidentes de tránsito, deben actuar ágil y oportunamente tal como lo dispone la Constitución de la República; y los Jueces de Tránsito que deben resolver la situación jurídica de los conductores que participaron en la infracción de tránsito dentro de las veinticuatro horas de producido dicha infracción aplicando los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal.



Lo que obliga a los usuarios de las vías a adoptar un mejor comportamiento que permita bajar los altos índices de accidentes y contravenciones de tránsito, y según las estadísticas en el Ecuador es la segunda causa de muerte de los ciudadanos.

Ley de Tránsito vigente es de carácter orgánico, ya no tiene el carácter de especial, como ocurría en la Ley de 1.996, caución se sustentó en lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Tránsito de 1.996; y, en lo dispuesto en el artículo 155 de la actual Ley; cuya redacción en el inciso primero de las dos normas legales citadas es igual, y textualmente dispone que: “Los delitos de tránsito admiten caución. Estas pueden ser personales o reales. Su forma y requisitos se regirán por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Penal²

2.2.ANALISIS DOCTRINARIO

En términos generales accidente es un hecho eventual, imprevisto, que genera una desgracia o un daño, es toda conducta imprudente, inobservante y negligente que realizan los conductores, los mismos que agregado a la impericia pueden provocar infracciones a la Ley de tránsito.

Para Cabanellas accidente: En términos generales, la calidad secundaria, lo que no constituye la naturaleza o esencia de algo. Hecho imprevisto,

²L.O.T.T.T.S.V



suceso eventual; y, más especialmente, cuando origina una desgracia. Para el derecho es todo acontecimiento que ocasiona un daño. (Caso fortuito, imprudencia, responsabilidad, riesgo profesional). Para el Programa Interamericano de Estadísticas Básicas (PIEB), es el evento no intencional en que se ocasionan lesiones o muertes de personas o daños a la propiedad, en vías abiertas al tránsito público, y en el cual está comprometido por lo menos un vehículo a motor en transporte.

En materia de tránsito, es el suceso imprevisto producido por la participación de un vehículo o más en las vías o carreteras y que ocasionan daños materiales o lesiones a personas y hasta la muerte de las mismas.

Los delitos de tránsito se producen por tres factores principales: factor humano, mecánico y vial. El factor que más provoca infracciones de tránsito es el humano, ya que el conductor no toma las precauciones debidas de seguridad, para evitar un accidente de tránsito.

Nuestra Ley de Tránsito en su Art. 106 al establecer el concepto de infracciones de tránsito esta define a los accidentes cuando dice:"Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, o impericia, o por inobservancia de las leyes, reglamentos resoluciones y demás regulaciones de tránsito".



Es necesario resaltar que, el mismo hecho de ser accidente y por lo tanto un acontecimiento eventual, este se produce en circunstancias no deseadas, es decir involuntariamente; por lo tanto no cabe la intención de causar daño, el dolo no existe para este tipo de delitos, pues en tanto esto sucediera ya no estaríamos hablando de accidentes de tránsito sino de delitos penales.

Generalmente los Accidentes de tránsito se producen por Imprudencia que encierra una acción culposa deliberada aunque el hecho mismo no sea deseado, ambos términos Accidente e Impericia aparecen como contradictorios.

Existen diferentes formas de clasificar los accidentes de tránsito, partiendo del número de vehículos que intervienen en el accidente, características, significación estadística, o por la gravedad que el caso reviste para las personas. Esta última no tiene una real importancia desde el punto de vista técnico porque la gravedad es solo una consecuencia, un efecto o causa que lo origine.

Según el número de vehículos, se clasifican en: Accidentes simples, en el que sólo interviene un vehículo, accidentes múltiples, en que intervienen dos o más vehículos o un vehículo o más y peatones, y otros accidentes:



Del concepto de accidentes de tránsito se puede extraer los siguientes elementos:

- 1.- Es un suceso eventual;
- 2.- Debe ser sin intención pero con culpa;
- 3.- Interviene un vehículo o vehículos a motor, de tracción animal o fuerza humana;
- 4.- Se produce en la vía;
- 5.- Participan seres humanos.

2.3.-DERECHO COMPARADO.

COLOMBIA

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2° del Código Penal colombiano de 1936, hoy artículo 19 Ley 599 de 2000, las infracciones de la Ley Penal se dividían en delitos y contravenciones, correspondía la sanción de estas, ordinariamente, a la policía.

Tanto los delitos como las contravenciones constituyen acciones antisociales prohibidas por la ley como tales, encuadrados del concepto de hechos antijurídicos, distinguiéndose las primeras de las segundas no por su esencia sino por modalidad y grado, lo cual a su vez determina diversas



clases de sanciones: ordinariamente pena de presidio o prisión para los delitos y simple arresto o multa para la contravenciones.

Ley 769 dentro del título IV referente a las sanciones y procedimientos y sanciones especifica los tipos de sanciones que se imponen a las infracciones de tránsito en Colombia: son amonestación, multa, suspensión de la licencia de conducción, suspensión o cancelación del permiso o registro, inmovilización del vehículo, retención preventiva del vehículo.

CHILE

De acuerdo con la preceptuado en la Ley 18290 de tránsito de la república de Chile, en el Título XVII de los Delitos, Cuasidelitos y de la Conducción Bajo la Influencia del Alcohol, en Estado de Ebriedad o Bajo la Influencia de Sustancias Estupefacientes o Sicotrópicas, de las infracciones y contravenciones, arts. 197 hasta el 209, las contravenciones constituyen acciones prohibidas por la ley, dentro del concepto de hechos antijurídicos, se distinguen las primeras de las segundas por modalidad y grado, y determinan sanciones, multas económicas para las contravenciones, suspensión de licencia si se producen lesiones graves, según el art. 490, N° 2 del Código Penal y suspensión de la licencia de conducir de cuatro a ocho meses, si las lesiones que se producen son las indicadas en el art. 397 N° 1 se impondrá la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de ocho a quince unidades tributarias mensuales y suspensión de la licencia que



no podrá ser menor a ocho ni mayor a veinticuatro meses, la reincidencia del infractor además de la pena impuesta la suspensión de la licencia de conducir entre veinticuatro y cuarenta y ocho meses, si las lesiones que se causen son menos graves o graves y si se produce la muerte la pena impuesta es de dos a cuatro años, si se produce reincidencia los plazos serán el doble y la cancelación de la licencia de conducir cuando el conductor infractor es un peligro para el tránsito.

ARGENTINA

Según la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, reformada por la Ley 26.363 expresa que las violaciones a la Ley de Tránsito argentino se tipificarán de acuerdo a la gravedad y significación de las mismas en la seguridad pública y vial, y son de cumplimiento efectivo, no se aplicarán con carácter condicional, ni en suspenso y consisten: Amonestación aplicada por una sola vez y mientras no se registren antecedentes contravencionales y no haya operado la prescripción, multa, inhabilitación para conducir vehículos, en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante, como pena accesoria el arresto no redimible, concurrir a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, cuya aprobación redime de la multa y su incumplimiento la triplica, decomiso, sanción accesoria que implica la pérdida de los elementos cuya colocación, uso o transporte, esté reglamentariamente prohibida. El valor de



la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, y se especificaran en la sentencia y se abonara su equivalente en dinero al momento del pago.

Los infractores que incurran en una infracción, el monto máximo es de VEINTE MIL UF, y se establecerá un mecanismo de reducción de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir, la sanción de multa puede: abonarse con una reducción del cincuenta por ciento cuando corresponda a las normas de circulación, el cobro de la multa se la hace por vía ejecutiva cuando no se paga, pueden pagar en abonos o cuotas cuando los infractores son de escasos recursos, determinados por la autoridad, el cobro de las multas es para costear programas y acciones destinados a cumplir con los fines de esta Ley.

La sanción de arresto se ajustará a reglas: no debe exceder de treinta días por falta ni de sesenta días en los casos de concurso o reincidencia; esta puede ser cumplida en sus respectivos domicilios por los: mayores de sesenta y cinco años, personas enfermas o lisiadas, a criterio del juez, las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia el quebrantamiento, obliga a cumplir el doble del tiempo restante de arresto en lugares especiales, y diferida por el juez cuando la justifique el infractor o reemplazada por trabajo comunitario.

Art. 9 de la Ley 24.449, indica que la finalidad es la evaluación permanente del comportamiento del conductor a través de la quita o retiro



de los puntos asignados inicialmente, para tratar de reeducarlo y concientizarlo acerca del riesgo vial.

ESPAÑA

Ley Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ley 17/2005, el objetivo de esta ley es ofrecer al ciudadano seguridad en el conocimiento de la sanción que corresponde a la infracción cometida. La determinación de las cuantías en la vigente Ley ofrece a las diferentes Administraciones con competencias en materia de tráfico un elevado grado de discrecionalidad.

El procedimiento sancionador en materia de tráfico se articula en los Títulos V y VI de las infracciones y sanciones, y procedimiento sancionador de tráfico, en el Título II Normas de comportamiento en la circulación, que en el capítulo primero incluye las obligaciones generales de los diferentes actores implicados en la circulación, cuyo objetivo principal es singularizar y definir una serie de deberes para el titular del vehículo implicándolo de un modo activo en la responsabilidad de su circulación, sistema de determinación de la responsabilidad dirigido a castigar al autor del hecho infractor, el establecimiento de un procedimiento abreviado, el diseño de un nuevo régimen en la práctica de la notificación que tenga presente los nuevos sistemas telemáticos de comunicación.



2.4. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL: (Fundamentación teórica)

2.4.1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Fernando Yavar Núñez define accidente de tránsito: es toda conducta imprudente, inobservante y negligente que realizan los conductores, los mismos que agregado a la impericia pueden provocar infracciones a la Ley de tránsito; dependiendo de la magnitud o la circunstancia con que se produce, pueden ser calificadas por la autoridad judicial en base de la misma Ley en delitos y contravenciones.³

Guillermo Cabanellas considera que: “Infracción es trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado.”⁴ Esta definición indica que la infracción es una violación a la norma jurídica, por parte del agente que actúa fuera de la Ley que rige para todos los ciudadanos.

El Código Sustantivo Penal en el Libro Primero, Título II, Capítulo I, en el artículo 10 dispone: “Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales y se dividen en delitos y contravenciones, según la

³ YAVAR NÚÑEZ FERNANDO. “Preguntas y respuestas a las Leyes de Tránsito” Tomo 1, Guayaquil- Junio-1995, pág. 60

⁴ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 2000, pág. 205.



naturaleza de la pena peculiar” Esta definición no indica a quien se dirigen los actos imputables, ya que las personas son sujetos de imputación de una infracción, debe añadirse que dichos actos imputables son típicos, antijurídicos y culpables; y sometidos a una sanción. Ya que el Código Penal no los considera como acción positiva sino como acciones voluntarias ya que pueden tener presencia física o material o pueden considerarse una omisión.

Cabanellas, manifiesta que la imputabilidad es la capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible.⁵

La nueva Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Transito Y Seguridad Vial, en el Titulo III que se refiere a las infracciones de tránsito Capitulo I Generalidades, en su Art. 106 establece que son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y demás regulaciones de transito.

⁵CABANELLAS en su “Diccionario Jurídico Elemental” Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 2000, pág. 197



Según la Ley de Transito el bien jurídico es la integridad anatómica y fisiológica de la persona, y la seguridad vial, por lo que esta materia de transito está considerada como parte del derecho penal por cuanto al referirnos a una infracción de tránsito podemos deducir que estamos frente a una infracción penal de transito, por lo que siempre en la sustanciación de un juicio por delito de transito se recurre al Código de Procedimiento penal como norma supletoria a la disposición general vigésima primera de la L.O.T.T.S.V que dispone que en todo lo que no se encuentre previsto en la presente ley, se aplicarán como normas supletorias las disposiciones del Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Civil y Código de Procedimiento Civil.

Jorge Alvarado considera que delito de Tránsito: Es un acontecimiento imprevisible consecuencia de la negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes de tránsito a cargo de su control y vigilancia, por parte del conductor o chofer del mismo.⁶

Los delitos de tránsito se producen por tres factores principales según la doctrina: factor humano, mecánico y vial. El factor que más provoca infracciones de tránsito es el humano, ya que el conductor no toma las debidas precauciones de seguridad, para evitar un accidente de tránsito. En

⁶ALVARADO, Jorge E. “Manual de Tránsito y Transporte Terrestre”, Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, Año 2.005, primera edición, Loja-Ecuador, Pág. 98.



la nueva Ley de Tránsito se instituyó el sistema de reducción de puntos en las licencias de conducir, cuando se dan casos de infracciones de tránsito, y estableció una nueva clasificación a las contravenciones, como las: Leves de primera, segunda y tercera clase; graves de primera, segunda y tercera clase y muy grave, se aumentó la cantidad de contravenciones de tránsito de manera considerable; lo que produjo que conductores de vehículos y peatones infrinjan la ley de Tránsito por diferentes causas que gran cantidad de personas desconocían; siendo sancionados de manera legal.

Dentro de la Ley de Tránsito se contemplan algunos delitos que se cometen por el factor humano, sean por imprudencia, por inobservancia por negligencia, impericia, exceso de velocidad, etc.

Otro factor que hace que se produzcan infracciones de tránsito en las vías públicas es el factor máquina o vehículo, el conductor es responsable de mantener el vehículo con todos los niveles de seguridad y garantizar el mantenimiento adecuado de todos los elementos capaces para evitar en lo posible que se produzcan accidentes; o en el caso de suscitarse, sus consecuencias no sean graves. Las vías públicas urbanas y rurales son elementos esenciales del sistema de tráfico.

Guillermo Cabanellas manifiesta que la infracción culposa: Es la acción, y según algunos también la, omisión, en que concurre culpa (imprudencia, negligencia) y que está penado por la Ley. El autor, aún obrando sin malicia



o dolo, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, los bienes o derechos de otros.⁷

Definición que engloba los aspectos o requisitos que confluyen en la comisión de un ilícito culposo por parte del agente que lo provoca, sin que exista la intención de causar algún daño, pero que se desarrolla por falta de cuidado, precaución, que deriva en negligencia e imprudencia, el actor es sujeto de reproche de parte del Estado por la conducta irregular realizada, que está prevista y prohibida por la Ley.

El tránsito vehicular es de gran importancia en el desarrollo del país, y ha sido fuente de daño a las personas y propiedad, por la deficiente construcción y mantenimiento de las vías, o falta de renovación de los vehículos que llevan largo tiempo siendo utilizados; o por culpa de los conductores que con frecuencia incurren en actos de imprudencia, negligencia, e impericia, o la violación de las leyes, reglamentos, órdenes o disciplina relacionada con la circulación vehicular. Los usuarios de las vías públicas no se limitan con su conducta irregular a consumir los delitos o infracciones de tránsito sancionados por la Ley, sino que con frecuencia y por causa de comportamientos culposos, ocasionan accidentes de tránsito que quitan la vida o afectan gravemente la integridad física de las personas y de los bienes.

⁷CABANELLAS, Guillermo. Obra citada, Pág. 124.



Efraín Torres Chávez, expresa que, “en el delito culposo no hay el elemento voluntario del mal, sino la falta necesaria y obligante de la previsión racional”⁸

Los delitos y las contravenciones de tránsito son de carácter culposo, ya que en ningún momento el conductor de un vehículo sale a la calle atropellar a una persona o de impactarse con otro automóvil, los conductores no toman las medidas de seguridad necesarias para evitar este tipo de infracciones, no son responsables cuando se encuentran frente a un volante; conducen los vehículos a exceso de velocidad, sin los cinturones de seguridad, utilizan el celular mientras conducen, y una serie de aspectos negativos que hacen que se ocasionen una gran cantidad de infracciones en la ciudad y en todo el país en general.

Numerosos tratadistas coinciden en que el conducir un vehículo en estado de embriaguez no debe ser considerado como infracción culposa, sino dolosa, en razón que estas personas sabiendo que se encuentran en dicho estado conducen los automotores, y tienen pleno conocimiento del peligro que esto significa, pero que pese a ello deciden conducir con las consecuencias conocidas y que en muchas ocasiones son fatales para el propio conductor o para seres inocentes que son víctimas de estos

⁸TORRES CHÁVEZ Efraín, “Breves Comentarios al Código Penal”, Editorial Jurídica del Ecuador, Séptima edición, Año 1988. Pág. 46



irresponsables del volante, a quienes les ocasionan la muerte o les provocan lesiones que les marcan toda su vida.

Según Beatriz Romero Flores sostiene que, los requisitos de la conducta culposa son los siguientes:

- 1.- Una acción u omisión voluntaria de la que esté ausente todo dolo directo o eventual.
- 2.- Un elemento subjetivo consistente en el desprecio a las racionales consecuencias nocivas de la acción u omisión, siempre previsibles, prevenibles y evitables, y que distinguen la culpa consciente de la culpa inconsciente según que el peligro que entraña la conducta hayan sido efectivamente previsible o hubiere debido serlo.
- 3.- El elemento normativo, constituido por la infracción del deber objetivo de cuidado que se integra no solo por la respuesta exigible al hombre consciente y prudente, sino también por las reglas que impone la experiencia común, gran parte de las cuales forman parte de las normas reglamentarias que rigen la vida de la sociedad y en cuyo escrupuloso cumplimiento cifra la comunidad la conjuración del peligro, hallándose en la violación de tales principios o normas sociales o legales, la raíz del elemento de la anti juridicidad detectable en las conductas culposas o imprudentes.
- 4.- La causación de un daño.



5.-La relación de causalidad entre la acción u omisión descuidado e inobservante de las mencionadas normas, y el daño sobrevenido.⁹

La infracción culposa supone un resultado lesivo y previsible y un vacío de mayor o menor envergadura, en el respeto y observancia del deber de cuidado que el ordenamiento legal y las reglas que impone la convivencia de las personas que forman el grupo humano exigen cuando se desarrolla una actividad peligrosa susceptible de ocasionar daños a los demás.

Cuando se estudia el dolo, surge dificultad por no encontrar unidad en los criterios, por la variedad de escuelas, y teorías en que se ha tratado de cimentar, o por la ubicación que se le da al dolo en la estructura de sus elementos; ya como parte del tipo subjetivo, como lo estudian los finalistas, o como especie de la culpabilidad o elemento del juicio de reproche que es la ubicación que le da la escuela causalista o tradicional.

Alfonso Zambrano Pasquel, considera que el Dolo, “es el conocimiento de los elementos objetivos del tipo, y la voluntad de concreción, o al menos la aceptación de que se produzca el resultado como consecuencia de la actividad voluntaria”.¹⁰

⁹ROMERO FLORES, Beatriz, “La Imputación Objetiva de Delitos Imprudentes”, Murcia, España, año 2.001, Página 274.

¹⁰ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, “Manual de Derecho Penal”, Editorial Edino, Segunda Edición, año 1.998. Quito-Ecuador, Pág. 58



El dolo es la intención positiva de irrogar daño; la voluntad de ejecutar un acto jurídico por acción u omisión, que la Ley contempla como delito, con la previsión del resultado querido que se derivado de la propia acción y de la intención de producirlo.

Elemento subjetivo que surge cuando la representación mental se ha impreso en la voluntad aquella actitud especial que le hace converger a la obtención de un fin determinado, o sea cuando se convierte en intención; este fin inmediato es el evento que integra el delito.

El dolo no es aplicable a las infracciones de tránsito; los conductores de vehículos no circulan por la vía pública con el fin de cometer un ilícito; en el supuesto no consentido este acto jurídico sale de la materia de tránsito e ingresa al campo penal.

La culpa representa la voluntad de la sola acción u omisión con la cual el agente ocasiona un evento de daño o de peligro, sin querer o tener intención de producirlo. En la culpa se habla de conducta voluntaria no porque todo el proceso síquico esté colmado del momento volitivo, sino porque en la culpa hay ausencia de intención criminosa.

La culpa en materia de tránsito representa la conducta de una persona que no es cuidadosa, y que por lo tanto no cumple con las obligaciones que le impone la Ley de Tránsito. El doctor Efraín Torres Chávez considera que las infracciones de tránsito, son típicamente culposas. La doctrina universal



las ha puesto como ejemplos más completos y perfectos de lo que debe entenderse por delitos culposos, en donde no hay ni la conciencia ni la voluntad de lograr un resultado malo, perverso o cruel, pero hay daño o dolor causados por conductas que pudieren ser evitadas si es que la previsión, el interés, la prudencia, el buen juicio, hubieren estado presentes.¹¹

Si un individuo conduce un vehículo a exceso de velocidad, produce un accidente de tránsito del que resulta la muerte de una persona; él tiene pleno conocimiento de los límites de velocidad que debe respetar en la ciudad o en carretera, sin embargo conduce a exceso de velocidad y al producir un accidente de tránsito debe ser juzgado por un delito culposo, por su imprudencia, como está dispuesto en la Ley.

La Negligencia es uno de los factores de mayor importancia entre los que pueden dar origen a la culpa, principalmente en lo concerniente a la circulación vial; para comprender mejor el concepto veamos lo contrario o antónimo, es decir la diligencia, a la cual tiene que someterse todos los usuarios de las vías públicas.

El problema del tránsito o tráfico vehicular, es de carácter nacional actualmente y que las personas adopten un comportamiento en extremo

¹¹TORRES CHÁVEZ, Efraín, “Ley de Tránsito y Transporte con sus Reformas”, 1.979, Quito-Ecuador, Pág. 63



diligente que no entrañe peligro ni mucho menos daño para sí mismo ni para los demás, debiendo actuar con cautela y mayor atención para sortear con éxito todos los inconvenientes propios de la circulación. La negligencia corresponde a una omisión, o a la inobservancia de los deberes que le incumben a cada uno frente a una situación determinada.

Guillermo Cabanellas considera: Que negligencia, omisión de la diligencia, o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas, en el manejo o custodia de las cosas y en el cumplimiento de los deberes y misiones. Dejadez, abandono, desidia, falta de aplicación, defecto de atención, olvido de órdenes o precauciones. Ejecución imperfecta contra la posibilidad de obrar mejor. ¹²

Gran cantidad de infracciones de tránsito se ocasionan por negligencia, sinónimo de irresponsabilidad, una de las principales causas que ocasiona accidentes de tránsito; los actores no toman las precauciones necesarias en las vías, existe falta de atención en la circulación y en la conducción; se presume que todo vehículo debe ser guiado por un conductor idóneo en razón de su edad y de sus condiciones físicas y mentales, con gran sentido de responsabilidad y sobre todo con capacidad; el conductor de un vehículo está en la obligación de cerciorarse de las buenas condiciones y funcionamiento del automotor, verificar detenidamente el estado de la vía,

¹²CABANELLAS, Guillermo, Obra citada, , Pág. 266



las condiciones climáticas, para brindar protección para sí mismo y para quienes depende de él; y, de cuidar sus propias condiciones personales, auto examinar su salud, su condición emocional; por cuanto el chofer es el único responsable de la conducción del vehículo y de las consecuencias que se deriven del mismo. Solo así diremos que el conductor está en óptimas condiciones para conducir un automotor.

La negligencia de los conductores desaparecerá entonces, cuando éstos realicen chequeos permanentes de los vehículos y tengan suma atención en las vías por las cuales circulan, lo que les obliga a ser verdaderos profesionales del volante, y no como ahora que tienen esta denominación solo de membrete, las estadísticas de accidentes de tránsito respaldan esta verdad.

La culpa, puede asumir también el aspecto de la imprudencia, que en la mayoría de casos es la expresión de una excesiva confianza en la propia habilidad del conductor, o la pretensión de poder sortear con éxito una situación que se sabe peligrosa.

Guillermo Cabanellas considera: Imprudencia.- Genéricamente, la falta de prudencia, de precaución. Omisión de la diligencia debida. Defecto de advertencia o previsión de alguna cosa. Manifestación que descubre o revela algo que convenía reservar o que provoca algún mal ante la reacción ajena. En la imprudencia no hay ni la intención plena ni el propósito definido de



delinquir, pero se originan consecuencias tipificadas en la ley penal en determinadas cosas, por no haber precedido con la diligencia adecuada para evitar lesiones, perjuicio o daños.¹³

Toda conducta humana que aparece como desafío de la adversidad en la realización de una actividad cotidiana se enmarca dentro de la imprudencia, por cuanto esta conducta arrastra riesgos innecesarios o prescinde de adoptar las medidas de seguridad necesarias para impedirlos o minorarlos; el imprudente siempre está expuesto al peligro.

Carlos Olano Valderrama respecto a la imprudencia dice, “es aquella actitud síquica de quien no prevé el peligro o previniéndolo no hace todo lo posible para evitarlo”.¹⁴ La imprudencia en materia de tránsito es la falta de ponderación, y la excesiva confianza de un conductor o peatón que genera peligro evidente y puede producir un accidente de tránsito.

Bolívar Gallegos efectúa un análisis sobre los dos tipos de culpa referidos, al considerar que: En correspondencia con tal clasificación nosotros creemos que en casi todos los supuestos es más culpable el

¹³CABANELLAS, Guillermo. Obra citada. Tomo IV, Página 354. ¹³

¹⁴OLANO VALDERRAMA, Carlos. “Tratado Técnico- Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materias Afines”. Editorial ABC, sexta Edición. Año 2.003. Bogotá-Colombia. Pág. 57.



imprudente que el negligente aunque se considere a dichos conceptos como cuasi-sinónimos.¹⁵

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sanciona drásticamente a la persona que ha tomado la conducción de un vehículo sin estar legalmente habilitado ni autorizado para hacerlo, esto tiene su razón de ser por cuanto todo conductor profesional o no profesional tiene que estar técnica y legalmente preparado y autorizado para conducir un vehículo a motor, facultad que solo le concede la credencial de conductor, documento que le otorga la posibilidad de ser perito en la conducción de vehículos, y para desempeñarla debe estar acreditado con la correspondiente certificación conferida por una Institución u Organismo legalmente acreditado; actualmente son competentes Automóvil Club del Ecuador, ANETA; Sistema Ecuatoriano de Capacitación, SECAP y las escuelas de conducción de los Sindicatos de Choferes Profesionales del Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Tránsito vigente que textualmente dispone: “La licencia, constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, o maquinaria agrícola, el documento lo entregará las Comisiones Provinciales de Tránsito y su capacitación y formación, estará a cargo de las escuelas de conducción autorizadas en el país, y en el caso de maquinaria agrícola el SECAP”.

¹⁵ GALLEGOS GALLEGOS, Simón Bolívar, “La Responsabilidad en el Delito de Tránsito”, Impresores HEAN, Quito –Ecuador, 2.009, Pág. 25.



La impericia hoy en día en nuestro medio junto al estado de embriaguez del conductor es quizá una de las causas más sobresalientes para la comisión de una infracción de tránsito; no se respeta la categoría ni la facultad que concede una licencia para conducir determinados vehículos de acuerdo a su capacidad y fin; y por ello los agentes encargados del control de tránsito deben ser enérgicos en la revisión prolija de los documentos de conducción.

Jorge E. Alvarado, respecto a la impericia considera: Es el desconocimiento total de la conducción de un vehículo a motor, de tracción humana o tracción animal, no reconocido por institución alguna como elemento profesional. Impericia es la incapacidad técnica.¹⁶

Guillermo Cabanellas sostiene: Impericia, falta de conocimiento o de la práctica que cabe exigir a uno en una profesión arte u oficio. Torpeza. Inexperiencia. La impericia integra una de las formas de la culpa, junto con la imprudencia y negligencia.¹⁷

Es evidente que una persona experta en el manejo de un vehículo sigue todas las reglas necesarias para afrontar con éxito las diversas situaciones que pueden presentarse, ejecutando maniobras adecuadas que la técnica y la experiencia aconsejan, lo que se conoce comúnmente como manejo a la defensiva que tiene que ponerse en práctica cuando el caso lo amerite, a fin de que el uso del vehículo no resulte peligroso para la seguridad de la

¹⁶ALVARADO, Jorge E, Obra citada, Pág. 55

¹⁷ (Cabanellas, 1998, Pág. 412).



circulación; solo si el conductor demuestra que posee la preparación requerida para conducir y que tiene habilidad técnica o profesional.

La impericia por lo tanto encarna el concepto opuesto a la pericia, por cuanto el sujeto adolece de aquella técnica que no le permite afrontar con éxito las circunstancias de dificultad que se le presentan en las vías, juega un papel muy importante en las infracciones de tránsito y las estadísticas demuestran que un treinta por ciento de los delitos y de las contravenciones ocurren por esta circunstancia, para efectos de juzgamiento se presume la impericia del conductor, cuando no haya obtenido su licencia de conducir.

La Ley de Tránsito no exige que el conductor de un vehículo tenga una elevada habilidad, sino el mínimo que se exige a una persona que ha obtenido su licencia, y sobre todo que actúe con máxima diligencia y prudencia. En la circulación local e interprovincial se observa cada día un mayor número de conductores que frecuentemente revelan su inexperiencia y falta de pericia en situaciones que ofrecen alguna dificultad.

La impericia en definitiva es la falta de habilidad o capacidad técnica para el ejercicio de una actividad, en el tema de estudio, de la conducción de un vehículo a motor.

El derecho es un conjunto de normas, que regula el comportamiento de un ciudadano con la finalidad de vivir en la sociedad, en lo referente a tránsito existen varias disposiciones y reglamentos con el objetivo de



planificar y controlar el tránsito vehicular, circulación peatonal, la contaminación ambiental, el irrespeto a estas normas se las tipifica como infracciones de tránsito.

La inobservancia es un aspecto de la culpa que se presenta cuando una persona viola específicas reglas de conducta impuestas por el Estado (leyes o reglamentos) o por funcionarios competentes; en nuestro medio los agentes de control de tránsito; cabe recordar que la actual Ley concede amplia facultad para que los agentes de policía citen a aquellos conductores que no obedezcan sus órdenes. El artículo 142 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “Incurren en contravención grave de primera clase y serán sancionados con multa del 30% de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de seis puntos en el registro de su licencia de conducir, el conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito o que no respete las señales manuales de dichos agentes.”

La inobservancia es la falta de obediencia en las leyes o a sus reglamentos, es incumplimiento, omisión de proceder conforme a lo preceptuado. En toda infracción de tránsito es necesario comprobar si efectivamente ha habido inobservancia del mandato impuesto por la autoridad, y si existe relación causal entre la inobservancia y el evento; ejemplo: Un conductor a las diez de la noche corre en su vehículo a una velocidad elevada que supera los límites legales determinados en la vía y sin



embargo de ello se da cuenta que un peatón está atravesando la vía, no se detiene en tiempo oportuno y lo atropella; es evidente que si el conductor circulaba a una velocidad moderada conforme lo dispone el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Tránsito, el accidente de tránsito no hubiera ocurrido, de manera que por violar la norma sobre la velocidad incurre en culpa y responderá ante la justicia por delito de tránsito. Todos debemos mantener una disciplina adecuada en el tránsito vehicular y peatonal, con responsabilidades compartidas.

La Ley de Tránsito no contiene en sus disposiciones legales la definición de contravención, simplemente se limita a clasificar las infracciones de tránsito en delitos y contravenciones.

Sin embargo desde tiempos muy lejanos varios juristas se han preocupado por establecer una clara diferencia entre delito y contravención, y le han dado a esta ciertas denominaciones que no están exentas de jocosidad y exactitud, tales como: delito enano, cenicienta del derecho Penal, reato de los hombres de bien; apelativos con los cuales suele designar la figura jurídica de la contravención.

Guillermo Cabanellas define la contravención como: La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal, dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de



las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana.¹⁸

Las contravenciones de tránsito de acuerdo a nuestra Ley de Tránsito se producen al igual que los delitos por negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de la Ley, reglamento y falta de obediencia a los agentes de control de tránsito y a las señales de tránsito, por parte de los conductores de vehículos y por parte de los peatones; la diferencia principal radica en su modalidad y grado, lo cual a su vez determina diversas clases de sanciones; a excepción del acto jurídico de conducir un vehículo en estado de embriaguez que se sanciona con tres días de prisión, todas las contravenciones de tránsito se juzgan con imposición de multa, disminución de puntos en el registro de la licencia de conducir, y con trabajo comunitario; mientras que todos los delitos de tránsito se sancionan con prisión, multa y reducción de puntos; de tal suerte que entre delitos y contravenciones de tránsito no existe diferencia cualitativa sino únicamente cuantitativa, además se debe considerar que actos jurídicos que hoy son contravenciones, mañana se considerarán delitos.

¹⁸CABANELLAS, Guillermo, Obra citada, Tomo II, Pág. 360.



Al constituir una violación a la Ley, las contravenciones de tránsito tienen suma importancia en nuestra sociedad, los extranjeros tienen los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos, en tal virtud las sanciones que se imponga serán las mismas; sin que se pretenda alegar la falta de conocimiento, es de derecho que el desconocimiento de la ley, no exime a persona alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Código Civil que dispone: “La Ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna”; con la única particularidad que a los ciudadanos extranjeros no se les puede sancionar con la reducción de puntos en su licencia de conducir en razón que ellos tienen su propio “pase”, ya que el sistema de reducción de puntos es aplicable únicamente para las licencias de conducir expedidas en nuestro país por las Jefaturas, Sub-jefaturas de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Guayas; y, las que expidan las Comisiones de Tránsito del país; siendo este un vacío legal que no permite aplicar la norma en igualdad de condiciones a todos los contraventores y de manera general a los infractores.

Los agentes de tránsito, encargados del control de la circulación al citar a los autores de una contravención, lo único que pretenden es evitar que se cometan accidentes de tránsito, y esa es la razón de existir de las contravenciones de tránsito, y el asambleísta así lo consideró al expedir la nueva Ley de Tránsito con el fin de lograr que disminuyan los altos índices de accidentes en el Ecuador, es decir las contravenciones de tránsito pueden



considerarse como una prevención a los conductores y a los peatones, para alertarles sobre los errores y omisiones en los cuales incurren al conducir un vehículo.

Pese a la gran importancia que reflejan las contravenciones de tránsito los ciudadanos del país no toman conciencia de sus actos, no reflexionan y corrigen la forma de conducir los vehículos, y se ven avocados a duras sanciones económicas que van desde el cinco por ciento hasta el cien por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general, valores que se incrementan proporcionalmente y de acuerdo al alza salarial que realiza el gobierno anualmente, tomando en cuenta el porcentaje que haya sufrido la inflación; y lo que es más grave todavía los conductores de automotores corren el riesgo de perder su licencia de conducir, lo cual para los señores choferes profesionales que han dedicado su vida a ejercer su trabajo y mantener a su familia de la actividad de conductores de taxis, buses, servicio interprovincial, tráileres, etc., es sumamente delicado porque prácticamente perderían su trabajo; y no es momento de responsabilizar al gobierno de todo los males propios, es tiempo de cambiar de actitud y ser mejores ciudadanos, contribuyendo a salvaguardar la integridad física de las personas y propender la seguridad vial.

Los ciudadanos de estiman como algo sin mayor importancia el ser citados por una contravención por parte de los agentes de policía de tránsito, sin darse cuenta de las consecuencia que producen sus actos negligentes e



imprudentes, sin observar la Ley y Reglamento; lo cual los conlleva a conducir los vehículos irresponsabilidad, ya que buena parte de los accidentes de tránsito ocurren porque los contraventores no respetan las normas tendientes a tutelar los derechos incólumes de los co-usuarios de las vías públicas, poniendo al descubierto una verdadera insensibilidad social.

Las contravenciones de tránsito son todo acto jurídico que perjudica al desarrollo y la seguridad social, en contraste con el interés común de la administración, interés tutelado por las normas jurídicas de tránsito que imperan. Por su naturaleza las contravenciones de tránsito tienen sus propias características, tanto en la comisión cuanto en su juzgamiento.

Las contravenciones de tránsito son infracciones flagrantes, en razón que al agente de tránsito actúa inmediatamente de la comisión de las mismas, siendo requisito sine-quantón que al vigilante observe directamente la violación a la Ley Orgánica de Tránsito por parte del contraventor, para en forma inmediata entregarle a éste la boleta de citación correspondiente por el acto jurídico en la cual incurrió.

La Ley Orgánica de Tránsito dispone que los Jueces competentes resolverán sumariamente cada uno de los casos y la sentencia será notificada a los Organismos de Tránsito correspondientes para los fines legales consiguientes, es decir para la reducción de puntos en la licencia de conducir de su titular y para cobrar o recaudar la multa impuesta por el Juez.



Las contravenciones de tránsito ingresan de manera directa al Juzgado de Tránsito; el agente elabora el parte policial y lo remite a este Despacho, sin que en el caso intervenga el señor Fiscal; por excepción al existir lesiones y daños materiales el señor Fiscal realiza las diligencias periciales para determinar si el hecho constituye delito o contravención, para según seguir conociendo el caso o inhibirse del mismo ante el Juez de Tránsito.

Ley de Tránsito del año 1.996 contemplaba 13 tipos de contravenciones graves de tránsito sancionadas con prisión y multa; se ha dejado fuera de la clasificación actual casos muy delicados como el conducir un automotor sin haber obtenido su licencia de conducir, que de acuerdo al sistema vigente de reducción de puntos prácticamente en este aspecto hay impunidad, simplemente cabe la imposición de multa; recordemos que los accidentes de tránsito ocurren por la irresponsabilidad de los conductores, por su falta de pericia.

La clasificación de las contravenciones de tránsito dispuesta en el artículo 138 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, está plenamente relacionada con el artículo 97 de este Cuerpo Legal, en donde se dispone por vez primera en nuestro país el SISTEMA DE REDUCCIÓN DE PUNTOS A LAS LICENCIAS DE CONDUCIR PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES, lo que ha generado varias reacciones de los implicados en el quehacer del transporte público y privado, generalmente negativas de este sector, por cuanto



consideran que los treinta puntos que se asigna a las licencias de conducir es muy poco, que se debe diferenciar entre transporte público y privado, otorgando a los primeros una mayor cantidad de puntos en la licencia al trabajar más tiempo en sus unidades de transporte.

EL DELITO

Los elementos constitutivos del delito son:

1. **Una acción u omisión**, comportamiento positivo o negativo del sujeto;
2. **El evento**, resultado de la acción u omisión que constituye la ofensa al bien o interés protegido por la ley;
3. **El nexo de causalidad material** entre la acción u omisión y el evento;
4. **El elemento subjetivo** que es el ligamen síquico entre el agente y el delito;
5. **La anti juridicidad**, es el contenido de una norma legal.

CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS

La clasificación de los delitos varía según el ángulo desde el cual se enfoque ese inquietante fenómeno jurídico y social. Desde el punto de vista



más acorde con el desarrollo de los temas se prefiere la siguiente clasificación:

- a) **Delitos de daño y delitos de peligro**, según que el evento consista en la lesión efectiva del bien tutelado por la ley o en la amenaza inminente de peligro para ese mismo bien;
- b) **Delitos consumados y tentados**, se dice **consumado** cuando se han cumplido los elementos constitutivos del delito y la consiguiente el hecho punible se realiza plenamente. Al contrario, es tentado, cuando por una causa independiente de la voluntad del culpable la acción ilícita no se consuma o el evento no se verifica;
- c) **Delitos instantáneos y permanentes**, según que la acción que lo consuma se perfeccione en un solo momento.
- d) **Delitos comisivos u omisivos**, según que el hecho consista en la producción de un resultado positivo (homicidio, lesiones, hurto, etc.) o en la falta de verificación de un resultado que la ley disponía que se cumpliera.
- e) **Delitos punibles de oficio** o sancionables mediante **querrela de parte**, según lo que disponga la respectiva legislación, habida cuenta de la mayor o menor gravedad de la infracción;
- f) **Delitos y contravenciones**, de acuerdo a la categoría de sanciones establecidas en la ley.



IMPUTABILIDAD

Se puede considerar que la IMPUTABILIDAD PENAL como el conjunto de las condiciones síquicas y necesarias que desde el punto de vista subjetivo determinan en el hombre la abstracta posibilidad de que un delito le sea atribuido con el fin de aplicar las sanciones correspondientes o sea que la IMPUTABILIDAD PENAL fija los presupuestos síquicos que determina la abstracta actitud del hombre de ser sujeto de delito y sufrir las consecuencias jurídico-penales inherentes al mismo.

Es preciso anotar que la IMPUTABILIDAD no debe confundirse con la responsabilidad, e razón a que, porque el sujeto puede ser considerado como valido destinatario de norma abstracta que sobre la conducta contiene la ley, la responsabilidad viene después de la violación de la norma de conducta: es obligación de sufrir la consecuencia jurídica.

La IMPUTABILIDAD como presupuestos sicológico de la **culpabilidad**, es la capacidad para reconocer y valorar el deber de respetar la norma y determinarse espontáneamente. Lo primero indica madurez y salud mentales; lo segundo, libre determinación, o sea posibilidad de inhibir los impulsos delictivos.

En síntesis la **imputabilidad** es presupuesto de la culpabilidad. La imputabilidad por ser estado permanente (o al menos duradero) representa una **aptitud** (capacidad); en cambio la **culpabilidad** por versar sobre el



hecho concreto, es **actitud**. **La capacidad de entender y de querer** debe interpretarse en sentido genérico, vale decir, normalmente, en contraposición a la capacidad anormal, la cual en múltiples circunstancias no excluye que los alienados conserven – a veces hipertrofiadas – varias aptitudes en la órbita del entender y del querer.

La capacidad de entender para determinar la propia conducta en función de los poderes éticos, se desenvuelve a través de las formas de unificación de la experiencia humana que son: la **sensación**, la **percepción**, el **entendimiento** y el **uso de la razón**, lo cual hace irradiar la conciencia, que no es otra cosa que la capacidad de usar la razón en forma recta y normal.

¿En qué consiste la IMPUTABILIDAD? La imputabilidad dicen, es la capacidad de la persona, en el momento de la ejecución del delito, de darse cuenta de sus acciones y de controlarlas. Solo se puede hacer responsable a la persona que ha llegado a **determinada edad** y cuando en el momento de la ejecución del delito ha alcanzado tal **madurez** en el desarrollo moral y espiritual, que es capaz de comprender el significado social y el sentido de las acciones por ellas realizadas, y de determinar su conducta de acuerdo con esto.



IMPUTACION.

La **IMPUTACION** consiste en atribuirle a una persona un ilícito concreto que se afirma es obra suya. La **imputación** se contrae al ejercicio de la acción penal, individualizándose en una hipótesis concreta que si corresponde a la verdad se convierte en responsabilidad.

RESPONSABILIDAD.

La **responsabilidad** consiste en la posibilidad jurídica de hacer sufrir las consecuencias de un hecho a quien ha sido autor de él. Con todo, en materia penal y luego en el campo civil el concepto debe ser precisado.

La **responsabilidad** puede definirse como el estado subjetivo del individuo resultante del concurso adecuado de los requisitos de imputabilidad, en concreto, sin que intervengan motivos legítimos de exclusión de la misma o de no punibilidad.

Procesalmente la responsabilidad penal se traduce en la declaración de que el individuo es en concreto imputable y efectivamente llamado a sufrir las consecuencias jurídicos-penales de un delito como autor o partícipe del mismo.



EL ELEMENTO SICOLÓGICO DEL DELITO

No basta conocer si un hombre era imputable en el momento de la violación de la norma penal, sino que es necesario saber si los procesos síquicos del sujeto funcionaron iluminados por la conciencia y accionados por la voluntad.

Ante todo debemos insistir en que cada caso particular se requiere la concurrencia de los requisitos generales de la imputabilidad, a los cuales nos referimos anteriormente, o sean un mínimo de edad y la capacidad de entender y de querer, aunque no irradian diafanidad en toda su plenitud.

Las nociones anteriores nos llevan a dividir el elemento subjetivo de la manera siguiente:

- a) **Elemento subjetivo no punible** que mira más bien al concepto de peligrosidad como consecuencias de situaciones patológicas, anómalas, e inmaduras, el cual requiere principalmente medidas de seguridad;
- b) **Elemento subjetivo punible** que corresponde a la culpabilidad tradicional y se concreta en las tres formas conocidas de dolo, culpa elemento subjetivo contravencional,



A su vez, el ELEMENTO SUBJETIBLE PUNIBLE, permite la clasificación de los delitos en:

- **Delito doloso o intencional**, cuando el resultado de la acción u omisión de la cual hace depender la ley la existencia del ilícito es por el agente previsto y querido como consecuencia de la propia acción u omisión.
- **Delito preterintencional**, cuando de la acción u omisión se deriva un evento dañoso más grave que el querido por el agente, esto es, más allá de la intención.
- **Delito culposo**, cuando el evento, aunque sea previsto, no es querido por el agente y se verifica a causa de negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinas.

Por tratarse de cuestiones fundamentales del derecho penal, podemos ampliar nociones en torno al Dolo y la culpa, así;

DOLO

Este elemento subjetivo surge cuando una representación mental ha impreso en la voluntad aquella actitud especial que la hace converger a la obtención de un fin determinado o sea cuando se convierte en intención. Este fin inmediato es el evento que integra el delito.



Es necesario penetrar en el íntimo contenido síquico de la violación, la cual discriminada, nos presenta algunos elementos simples que importa señalar en cuanto participan en la noción del Dolo, los cuales son;

1. **La representación mental del acto** (previsión) y de sus consecuencias físicas u objetivas (pensar que el disparo producirá la muerte).
2. **La voluntad del acto en sí:** voluntad que mira a la producción del hecho como tal (se quiere o no disparar). Naturalmente debe tratarse de una voluntad consciente, esto es, acoplada a la representación.
3. **La intención,** que corresponde al fin inmediato del acto; es el efecto que, deseando el hecho, el agente se propone conseguir, o dicho en otros términos, es el fin prefijado en la voluntad y en ella representado (se quería con el acto voluntario matar o herir)
4. **El motivo psicológico o determinante,** (el móvil) en fuerza del cual la voluntad se dirige al evento; el motivo que este impulsa (matar o herir por odio, venganza, celos, codicia, etc.).
5. **La conciencia del delito,** vale decir el lato conocimiento de que el hecho, en concreto, es contrario a los mandamientos de la ley penal. El artículo 22 vigente del Código Penal Colombiano se refiere al **Dolo**.



PRETERINTENCIÓN.

Esta modalidad consiste en el sobrepeso del factor intencional o sea cuando el sujeto quiere realizar un evento determinado y se produce otro de mayor gravedad.

El delito preterintencional se ha considerado en la doctrina como dolo indirecto porque no es exclusivamente doloso; hay una parte del evento que no es querida por el agente, pero que se pone a cargo suyo como consecuencia de su acción u omisión.

CULPA.

La culpa como hecho síquico jurídicamente relevante, está constituida por dos elementos por dos elementos fundamentales: la **voluntariedad de la acción** y su **anti juridicidad**, con lo cual se discute si entre los requisitos indispensables de culpa deba estar comprendido el de la **previsibilidad**.

El error tiene eficacia para desviar la acción, y por consiguiente el proceso síquico de la culpa solo puede admitir un error inevitable y vencible, pues de otra manera si se tratara de error inevitable e invencible, pues de otra manera, en vez de caer en la culpa aparecería la figura del caso fortuito.



CONDUCTA VOLUNTARIA Y CULPA

En la culpa se habla de conducta voluntaria no porque todo el proceso síquico este colmado del momento volitivo, sino porque en la culpa hay ausencia de intención criminosa.

En un principio, sin duda la voluntad guiada precisamente por la intención converge hacia el manejo del vehículo con cautela; sin embargo, esa misma voluntad golpeada al poco rato por la desatención se desliga inadvertidamente del elemento intencional, y el conductor víctima de ese fenómeno de los sicólogos llaman “disociación síquica”, no advierte el peligro encarnado en la imprudencia del peatón que se atraviesa.

El evento del atropello no es querido por el agente, aunque sea producto de una conducta voluntaria, en razón de hallarse la voluntad que lo ha determinado desprotegida del faro orientador de la atención.

Siguiendo los principios tradicionales en materia de culpa, nuestro Corte Suprema de Justicia ha consolidado la respectiva jurisprudencia en el sentido de determinar cuatro fundamentales “forma ejurisculpae”.

A) LA NEGLIGENCIA

Es este uno de los factores de mayor importancia entre los que pueden dar nacimiento a la culpa, principalmente en lo concerniente a la circulación vial.



Para comprender a plenitud dicho concepto, es conveniente el que le es opuesto, vale decir la **diligencia**, al cual tienen que acomodarse todos los usuarios de la vías públicas.

La negligencia en otras palabras corresponde a una omisión, o mejor a la inobservancia de los deberes que le incumben a cada cual frente a una situación determinada.

En relación con la negligencia, tiene especial importancia la “**distracción**”, la cual si es de carácter constitucional y orgánica, es factor de absoluto impedimento para conducir, por cuanto sería la antítesis de los deberes más elementales de todo conductor, si, por el contrario, es ocasional y momentánea, da igualmente lugar a responsabilidad por culpa, en cuanto toca con el relajamiento voluntario de los frenos inhibitorios que provoca a minoración de los poderes fundamentales de la acción, de control y de reacción.

B) LA IMPERICIA

La persona experta en el manejo de un vehículo sigue naturalmente todas las reglas necesarias para afrontar con éxito las diversas situaciones que pueden presentarse, ejecutando maniobras adecuadas que la técnica y la experiencia aconsejan, a fin de que el uso del móvil no resulte dañoso o peligroso para la seguridad de la circulación. Solo así el conductor



demuestra que posee la preparación requerida para conducir, o, en otras palabras, que tiene la habilidad técnica o profesional llamada “**pericia**”.

La impericia por lo tanto, encarna el concepto opuesto, vale decir que el sujeto adolece de aquella incapacidad técnica que no le permite afrontar con éxito las situaciones difíciles que se presenten.

La impericia en definitiva es falta de habilidad o capacidad técnica para el ejercicio de una actividad. Esta circunstancia debe ser examinada atentamente, porque es sin duda una de las causas más frecuentes de los accidentes estradales.

C) LA IMPRUDENCIA

La culpa puede asumir también el aspecto de la imprudencia, que en la mayoría de las veces es la expresión de una excesiva confianza en la propia habilidad de conductor, o de la pretensión de poder sortear con éxito una situación que se sabe peligrosa.

La imprudencia consiste sencillamente en aquella actitud síquica de quien no prevé el peligro o previéndolo no hace todo lo posible por evitarlo.

Dentro de estos límites existe la obligación de prever las posibles causas de accidentes, aun las derivadas de la inobservancia de normas e



imprudencia de los demás, a condición de que se presenten con notorio de probabilidad.

En la imprudencia se anida frecuentemente el riesgo por el hecho de que, fallando la intuición de las circunstancias objetivas, empuja la conducta más allá de los límites de la normalidad y de lo previsto.

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR, COMO CAUSAS EXLUYENTES DE LA CULPABILIDAD EN ACCIDENTES DE TRANSITO.

Es una realidad incuestionable la frecuencia con que el conductor envuelto en un accidente de circulación invoca para su disculpa el caso fortuito y la fuerza mayor, causas que según la doctrina hacen que el autor del hecho no sea sancionado de manera alguna.

El caso fortuito consiste en un fenómeno imprevisible y extraño a la voluntad humana que torna inevitable el evento el evento, no obstante que el sujeto no lo ha querido, ni tampoco causado por culpa.

Como es obvio no es suficiente que el sujeto conductor invoque el caso fortuito o la fuerza mayor y que se compruebe la realidad del hecho, sino que se debe inquirir si aquel ha tenido culpa o no en la producción del evento que constituye la eximente invocada



LA EMBRIAGUEZ.

Una de las causas que influye sobre la capacidad sicofísica del sujeto es la embriaguez, la cual es causa frecuente de dolorosos accidentes. Las normas penales ofrecen criterio seguro para obrar en el ramo civil, pues en este campo la plena embriaguez accidental por fuerza mayor o caso fortuito excluye la responsabilidad del agente, dado que no puede atribuirse a la manifestación de aquella ninguna culpa, mientras la embriaguez voluntaria, por su carácter culposo, no tiene virtud bastante para excluir la culpabilidad, aunque dicha embriaguez sea plena y total. El Código de Circulación prevé el estado de embriaguez pero no para los fines de la culpabilidad, sino para prohibir o castigar a quien conduce el móvil en tal estado.

2.4.2. FUNDAMENTACION LEGAL

El art. 97 de la L.O.T.T.T.S.V. establece que “Se instituye el sistema de puntaje aplicado a las licencias de conducir, para los casos de comisión de infracciones de tránsito, de conformidad con esta Ley y el Reglamento respectivo.

Las licencias de conducir se otorgaran bajo el sistema de puntaje, al momento de su emisión, el documento tendrá puntos de calificación para



todas las categorías de licencias de conducir; aplicables para quienes las obtengan por primera vez, procedan a renovarla o a cambiar de categoría.

Las licencias de conducir serán otorgadas con 30 puntos para su plazo regular de vigencia de 5 años, y se utilizara un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida, según la siguiente tabla:

Contravenciones leves de primera clase, 1,5 puntos

Contravenciones leves de segunda clase, 3 puntos

Contravenciones leves de tercera clase, 4,5 puntos

Contravenciones graves de primera clase, 6 puntos

Contravenciones de graves segunda clase, 7,5 puntos

Contravenciones de graves tercera clase, 9 puntos

Contravenciones muy grave, 10 puntos

Delitos 11-30 puntos

El artículo 107 de la L.O.T.T.T.S.V. establece que “Las infracciones de tránsito se dividen en delitos y contravenciones”.

Los delitos de tránsito están tipificados en la Ley, desde el artículo 126 hasta el artículo 137, las contravenciones están tipificadas desde el artículo 138 hasta el artículo 145.

Código de Procedimiento Penal en su artículo 32 dispone que: “La acción penal es de dos clases: Pública y privada”. La acción para perseguir



los delitos de tránsito es pública de instancia oficial, y el ejercicio corresponde exclusivamente al Fiscal; así lo dispone el artículo 108, inciso segundo de la Ley Orgánica de de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DE LOS DELITOS DE TRÁNSITO

Art. 126.- Quien conduciendo un vehículo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ocasionare un accidente de tránsito del que resultaren muertas una o más personas será sancionado con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos a motor y multa equivalente a treinta (30) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

En el caso del transporte público, a más de la sanción establecida en el párrafo anterior, será responsable solidariamente por los daños civiles la operadora de transporte y el propietario del vehículo. En este caso se retirará el cupo del vehículo accidentado y la operadora será sancionada con hasta 60 días de suspensión de su permiso de operación, y de conformidad con la Ley.

Art. 126.1.- Será sancionado con prisión de cuatro a cinco años quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y que ocasionare un accidente de



tránsito del que resulten una o más personas lesionadas con incapacidad laboral superior a noventa días.

Art. 127.- Será sancionado con, prisión de tres a cinco años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo y multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, y en el que se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Negligencia;
- b) Impericia;
- c) Imprudencia;
- d) Exceso de velocidad;
- e) Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo;
- f) Inobservancia de la presente Ley y su Reglamento, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.

En el caso de que el vehículo que ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles, la operadora de transporte y el propietario del vehículo. En el caso de negligencia declarada por la autoridad competente, se retirará el cupo del vehículo accidentado y se los sancionará de conformidad con la Ley.

Art. 129.- Será sancionado con prisión de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo, multa de quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien ocasione



un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, y en el que se verifique que la circunstancia del accidente se debió a cansancio, sueño o malas condiciones físicas del conductor, con sujeción a los parámetros específicos establecidos en el Reglamento a esta Ley.

La misma multa se impondrá al empleador que hubiere exigido o permitido al conductor trabajar en dichas condiciones, en el caso del transporte público además se suspenderá la operación de la compañía por el plazo de hasta 60 días.

Art. 130.- Quien condujere un vehículo a motor con licencia de conducir suspendida temporal o definitivamente, y causare una infracción de tránsito será sancionado con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.

Art. 131.- Quien causare un accidente de tránsito del que resulte herida o lesionada alguna persona, produciéndole enfermedad o incapacidad física para efectuar sus tareas habituales, que sea menor de treinta días, y, ocasione además daños materiales cuyo costo de reparación sea superior a seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general e inferior a seis; será sancionado con multa de tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y la pérdida de 9 puntos en su licencia.



En caso de reincidencia se lo sancionará con quince días de prisión, y la pérdida de los puntos señalados en el inciso anterior. Cuando se tratase del servicio público, el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles.

Art. 132.- Cuando por efecto de un accidente de tránsito resulten solamente daños materiales a terceros cuyo costo de reparación sea mayor a dos (2) remuneraciones y no exceda de seis (6) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el responsable será sancionado con multa de dos (2) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y reducción de seis (6) puntos en su licencia de conducir; sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeto por causa del delito.

En caso de reincidencia se lo sancionará con el doble de la multa pecuniaria y la pérdida de doce (12) puntos.

Si como consecuencia del accidente de tránsito se causan solamente daños materiales a terceros cuyo costo de reparación excedan las seis remuneraciones básicas unificadas, el responsable será sancionado con el doble de la multa establecida en el primer inciso; y, reducción de nueve (9) puntos en su licencia de conducir.



En cualquier caso el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles.

Art. 133.- Quien sin estar legalmente autorizado para conducir vehículos a motor, o haciendo uso de una licencia de conducir de categoría y clase inferior a la necesaria según las características del vehículo, conduzca un vehículo e incurra en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos anteriores, será reprimido con el máximo de la pena correspondiente.

Art. 134.- Cuando el responsable del accidente no sea el conductor de un vehículo sino el peatón, pasajero, controlador u otra persona, éste será reprimido con las penas previstas en los artículos anteriores, rebajadas de un tercio a la mitad, según las circunstancias del delito, a excepción de la pérdida de puntos que se aplica en forma exclusiva a los conductores infractores.

Art. 135.1.- Será sancionado con prisión de 6 meses a un año, suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo, multa de tres a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, quien conduzca un vehículo de transporte público Internacional, Intraregional, Interprovincial, Intraprovincial con exceso de pasajeros. Será responsable solidariamente el propietario del vehículo y la operadora a la cual pertenece, la misma que será sancionada con la suspensión de hasta 60 días de sus



permiso de operación sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley.

Art. 135.2.- Será sancionado con prisión de 6 meses a un año, suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo, multa de tres a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, quien conduzca un vehículo de transporte público y/o comercial, con llantas lisas o daños mecánicos previsibles. Será responsable solidariamente el propietario del vehículo y la operadora a la cual pertenece, la misma que será sancionada con la suspensión de hasta 60 días de su permiso de operación sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley.

Art. 136.- El conductor de un vehículo automotor que lo utilice como medio para la comisión de un delito que no sea de aquellos tipificados por esta Ley, además de su responsabilidad como autor cómplice o encubridor del hecho, será sancionado por el juez que sentencie la causa con la revocatoria definitiva de la licencia para conducir. La sanción deberá ser notificada a las autoridades de tránsito competentes.

Art. 137.- Para los casos de los delitos que se perpetren en las circunstancias señaladas en los artículos 126, 127, 128 y 129, y cuyos resultados fueren lesiones a las personas, las penas privativas de libertad previstas en cada uno de estos artículos se modificarán de acuerdo a la siguiente escala:



- a) Las tres cuartas partes, si el accidente causare pérdida de órgano principal, enfermedad, lesión o incapacidad laboral permanentes;
- b) La mitad, si el accidente causare incapacidad laboral o enfermedad que exceda de noventa días;
- c) Un tercio, si el accidente causare incapacidad laboral o enfermedad de sesenta a noventa días; y,
- d) Un cuarto, si el accidente ocasionare incapacidad laboral o enfermedad de treinta y uno a cincuenta y nueve días.

Artículo 155 de la actual Ley de tránsito; dispone: A excepción de la infracción tipificada en el artículo 126 de esta Ley, los delitos de tránsito admiten caución. Esta puede ser personal o real. Su forma y requisitos se regirán por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Penal.

Para su cálculo, se buscará establecer un monto real que garantice la presencia del imputado al proceso, con arreglo a lo establecido en el Art. 157 de esta Ley.

Las circunstancias que rodearon al accidente y la personalidad del presunto autor, serán analizadas por el juez para el caso de la aplicación de las medidas alternativas contempladas en el Art. 171 del Código de Procedimiento Penal.



Art. 175 del Código de Procedimiento Penal referente a las prohibiciones dice textualmente No se admitirá caución en los siguientes casos:

- 1.- En los delitos sancionados con pena máxima privativa de la libertad superior a cinco años;
- 2.- Cuando el imputado hubiera sido condenado anteriormente por delito de acción pública;
- 3.- cuando el imputado o el acusado por cualquier motivo hubiese ocasionado la ejecución de la caución en el mismo proceso; y,

La Ley es general y por lo tanto debe ser acogida por todos los ecuatorianos de manera obligatoria.

Artículo 14, inciso final del Código Penal dispone: Elementos de conciencia y voluntad en infracciones dolosas y culposas: La infracción es dolosa o culposa:

La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de la Ley, reglamento u órdenes.

La norma jurídica penal citada está plenamente adecuada a la materia de tránsito y respecto a la infracción culposa nuestra Ley de Tránsito se refiere



a los delitos y contravenciones en los mismos términos, es decir que se verifican por las culpas de culpa señaladas.

Artículo 108, inciso primero de la L.O.T.T.T.S.V. dispone que las: infracciones de tránsito son culposas y conllevan la obligación civil y solidaria de pagar costas, daños y perjuicios por parte de los responsables de la infracción.

El **artículo 106 de la L.O.T.T.T.S.V.** dispone: “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones, que pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito”

La legislación ecuatoriana en materia de tránsito define cuatro formas de culpa fundamentales, las cuales conllevan a la comisión de infracciones de tránsito por parte de los sujetos participantes; que en la práctica los involucrados son los conductores de vehículos y en muy pocas ocasiones los peatones, son la: Negligencia, Imprudencia, Impericia e Inobservancia de la Ley, Reglamento y más disposiciones de tránsito; siendo las primeras las más importantes, sin descartar obviamente aquellos actos de desobediencia que en muchos casos son reiterados, y que provienen de personas con renombre, que gozan de poder y dinero, que piensan que no puede hacerse nada contra ellos, pero no debemos olvidar que la Ley es para todos y no



tiene excepciones de ninguna naturaleza; y a los Jueces de Tránsito no les debe temblar la mano para sancionar y juzgar a los infractores, sea quien sea y venga de donde venga, solo así lograremos cambiar este país y la conducta inadecuada de los conductores y peatones.

El artículo 127 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “Serán sancionados con prisión de tres a cinco años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo y multa de veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, y en el que se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias”, y en el literal b) cita la impericia. Esta disposición legal se refiere a la sanción que reciben los conductores profesionales o no profesionales que cometan un delito de tránsito con impericia, es decir sin haber obtenido legalmente su licencia de conducir, las penas son muy duras y ante ello los conductores deben tomar conciencia y no conducir un automotor sin que hayan realizados la capacitación necesaria que les permita optar por esta actividad sin ningún obstáculo; es más el artículo 133 de la Ley de la materia dispone que al infractor se le impondrá el máximo de la pena, si ocasiona un accidente de tránsito sin estar legalmente autorizado para conducir vehículos a motor.



En cuanto a las contravenciones de tránsito que se cometen por impericia tenemos **el artículo 142, literal c) de la L.O.T.T.T.S.V¹⁹** que dispone. “Incurrir en contravención grave de primera clase y serán sancionados con multa del 30 % de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 6 puntos en el registro de su licencia de conducir, quien conduzca un automotor sin poseer licencia para conducir”

Las contravenciones de tránsito constan en la Ley Orgánica de Tránsito en el Libro Tercero, Título III, Capítulo V, la nueva Ley tiene cinco libros distribuidos de la siguiente manera:

Libro Primero, relativo a la Organización del sector;

Libro Segundo, del transporte terrestre automotor,

Libro Tercero, del tránsito y la seguridad vial;

Libro Cuarto, de la prevención, y,

Libro Quinto, del aseguramiento.

Artículo 162 del Código de Procedimiento Penal dispone: “Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión”.

En las contravenciones de tránsito perfectamente se puede aplicar esta disposición legal en la parte pertinente, toda vez que el acto, la falta

¹⁹L.O.T.T.T.S.V



cometida está a la vista de todos, especialmente del agente de policía que toma procedimiento del caso.

El artículo 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “Las contravenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, serán juzgadas por el Juez de Contravenciones de Tránsito o por los Jueces determinados en la presente Ley”

Artículo 617 del Código Sustantivo Penal que textualmente dispone. “La acción de policía prescribe en treinta días, y la pena en noventa, contados ambos términos desde el día en que se cometió la infracción, o desde la fecha en que la sentencia condenatoria quedó ejecutoriada, respectivamente”.

Artículo 148 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Los Jueces Penales en los Cantones donde no haya Jueces de Tránsito son competentes para juzgar las contravenciones de tránsito, proceso que termina con sentencia del Juez, la misma que se envía actualmente a los funcionarios de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de cada provincia, para los fines legales consiguientes, es decir reducir los puntos en la licencia del contraventor y cobrar la multa impuesta. En materia de tránsito todos los días y todas las



horas son hábiles, según lo dispuesto en el lo que significa atender a los usuarios de la justicia todo el tiempo, esa es la obligación de todos los Jueces de Tránsito y Jueces de lo Penal del país.

2.5.MARCO TEORICO INSTITUCIONAL

El jueves 17 de marzo del 2011, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó de manera definitiva las reformas a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector, tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio.

El nuevo marco legal que regula el tránsito y transporte en el país contempla la creación de nuevas instituciones, competencias y endurece las infracciones, así como abre la posibilidad de perder la licencia definitivamente.



La Ley crea la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), entidad que fijará las tarifas de transporte público, el otorgamiento y renovación de las licencias y se encarga, entre otras funciones, de expedir reglamentos para viabilizar la ley, reemplaza la Comisión de Tránsito del Guayas (CTG) por la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), que es una institución de carácter nacional, con sede en Guayaquil, que dirigirá y controlará el tránsito y servicios de transporte en la provincia del Guayas, red estatal - troncales nacionales y las demás circunscripciones que le fueren delegadas por los gobiernos autónomos descentralizados.

Los diferentes organismos deberán tener un conocimiento total sobre las nuevas reformas para aplicar la ley.

La ejecución de las sanciones de las contravenciones leves y graves será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial donde se cometa la infracción.



2.6. PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS

2.6.1 HIPÓTESIS GENERAL

La inobservancia de la ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de parte de los conductores que tienen licencia de conducir suspendida de manera temporal o definitiva, origina el incremento de los accidentes de Tránsito, ocasiona lesiones, daños materiales y la muerte de personas.

2.6.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Las causas por las que se da el incremento de los accidentes de tránsito es la falta de pericia y prudencia de parte de los conductores y de los peatones.
- El desconocimiento de la norma jurídica en materia de tránsito influye en los conductores de vehículos y en los peatones, lo que conlleva al incremento de los accidentes de tránsito.
- Si reformamos la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, garantizaremos la recuperación consciente de las licencias de conducir suspendida de manera temporal.



2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES:

2.7.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

La inobservancia de la ley de tránsito transporte terrestre y seguridad vial, y las licencias de conducir suspendida de manera temporal y definitiva.

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems	Técnica e Instrumento
<p>Sanción por accidente que cause daños materiales.- Quien condujere un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encontrare suspendida temporal o definitivamente, y causare un accidente de tránsito de donde resultaren solo daños materiales que no excedan de seis remuneraciones básicas unificadas, será sancionado con multa de cinco remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general</p>	Licencia de conducir.	Caducidad o suspensión,	<p>¿Considera usted que las personas que conducen vehículos con la licencia caducada o suspendida son sancionados de acuerdo con los daños causados? Si___ No___</p>	Encuesta
		Facultades de la Licencia de conducir.	<p>¿Cree usted que la licencia de conducir es un documento que otorga las facultades, psicológicas, periciales y responsables a las personas para conducir un vehículo? Si___ No___</p>	Dirigido a: Usuarios
		Irrespeto a la Ley de Tránsito.	<p>¿Cree usted que los conductores de vehículos respetan las Leyes de Tránsito? Si___ No___</p>	Denunciantes Funcionarios



2.7.2 VARIABLE DEPENDIENTE

- El aumento de accidentes de tránsito y provocación de muertes en las vías de circulación.

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems	Técnica e Instrumento
Accidentes de tránsito.- Son aquellos que por impericia, negligencia y falta de aptitudes se cometen por los conductores de vehículos y ocasionan daños materiales, lesiones y en ocasiones la muerte.	Impericia	Accidentes de tránsito.	¿Cree usted que las impericias de los conductores de vehículos es la causante de los accidentes de tránsito? Si___ No___	Encuesta Cuestionario
	Negligencia	Caducidad de la licencia	¿Considera usted que los conductores de vehículos que conducen con la licencia caducada actúan de manera negligente? Si___ No___	Dirigido a: Usuarios
				¿Cree usted que deben sancionarse de manera diferente que determina el artículo 130 de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a los conductores que tienen licencias extraviadas o caducadas que ocasionan daños materiales o muerte? Si___ No___



2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS

Accidente.- Hecho imprevisto, suceso eventual; y, más especialmente, cuando origina una desgracia.

Accidentes de tránsito.- Son los hechos que producen daño a las personas o las cosas, ocurridas con ocasión del uso de las vías de circulación de vehículos y personas

Acera.- Parte de la vía pública reservada para el uso exclusivo de los peatones.

Calzada.- Parte pavimentada o afirmada de la vía pública, comprendida entre los bordes del camino y aceras, destinada a la circulación de vehículos.

Colisión.- Choque de dos o más vehículos.

Contravención.- falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión a la Ley.

Choque.- Embestimiento de un vehículo en movimiento contra otro detenido o contra obstáculos físicos.



Colisión.- Embestimiento de dos o más vehículos estando en movimiento.

Impericia.- falta de conocimiento o de la práctica que cabe exigir a uno en su profesión, arte u oficio.

Imprudencia.- genéricamente, la falta de prudencia, de precaución. Omisión de la diligencia debida.

Infracción.- Infracciones infracción, es la transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado.

Negligencia.- omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas.

Volcamiento.- Giro de un vehículo en movimiento sobre su eje longitudinal o transversal sobre su sentido de marcha, proceso durante el cual apoya cualquier parte de su estructura después de abandonar la posición normal del rodaje.



CAPITULO III

3. LA METODOLOGIA

3.1 METODOLOGIA EMPLEADA

Método Descriptivo.- Consiste en describir el estado actual de casos, hechos, fenómenos, personas o cosas, explicando sus distintas partes, cualidades, características que identifican los diferentes elementos y componentes del problema, objetivos e hipótesis.

Método Científico.- Es un conjunto de procedimientos lógicamente estructurados y sistematizados que mediante la experimentación y con un razonamiento inductivo se desarrolla las ciencias. Es racional, sistemático, analítico, objetivo, claro y preciso, verificable y explicativo;

Método Analítico.- Este método está destinado a aclarar términos y conceptos, utilizados en el desarrollo del presente trabajo de investigación, consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual, por separado, así como las relaciones que las une, que va de lo compuesto a lo simple.



Método Sintético.-Tiene por objetivo fundamental explicar de la manera más concreta posible las causas de los hechos o fenómenos, los diferentes aspectos que permitan el buen desarrollo de los trabajos de investigación.

3.2. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación Descriptiva.-Se usó este método en la investigación para clasificar y ordenar estadísticamente los datos conseguidos y nos facilitó conseguir la interpretación sobre LA INOBSERVANCIA DE LA LEY DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR SUSPENDIDA DE MANERA TEMPORAL Y DEFINITIVA.

Investigación Explicativa.-Este Método de la investigación tiene como objetivo principal describir y cuantificar los hechos, para de esta manera facilitar la comprensión de parte de las personas vinculadas con este trabajo, ya que analiza el porqué de las razones que se presentan en la realización del proyecto.

Investigación Cuantitativa.-La investigación cualitativa es un tipo de investigación que ofrece técnicas para medir y determinar y comprobar deducir los resultados y sus respectivos análisis y explicar el porqué de las



cosas. Mide matemáticamente los fenómenos sociales, para analizar sus relaciones y así llegar a generalizaciones sobre su naturaleza y significado

Investigación Cualitativa.-La investigación cualitativa es un tipo de investigación que ofrece técnicas especializadas para obtener respuestas a fondo acerca de lo que las personas piensan y sienten. Este tipo de investigación es de índole interpretativa y se realiza con grupo pequeño de personas cuya participación es activa durante todo el proceso investigativo y tienen como metas la transformación de la realidad.

3.3. MODALIDAD BASICA DE LA INVESTIGACION

El diseño de la investigación es de campo documental porque permite el estudio en el lugar de los hechos, es decir donde ocurren los fenómenos estudiados. Con el propósito de poder, comparar, ampliar, profundizar y deducir diferentes enfoques y criterios de diferentes autores. La investigación documental se basa en criterios e diferentes autores, documentos, libros, internet y otros.

3.4. POBLACION Y MUESTRA

Población es un conjunto finito o infinito de personas u objetos que presentan características comunes, acerca de los cuales intentamos sacar conclusiones.



La muestra es una representación significativa de las características de una población, que bajo, la asunción de un error, se estudia las características de un conjunto poblacional mucho menor que la población global, definida en base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra solo podrán referirse a la población en referencia.

Tamaño de la muestra

Muestreo Sistemático

N= Población

n= Tamaño de la muestra

E = Porcentaje de error al cuadrado (0.05)

Formula

$$N = n / (E)^2 (N-1) + 1$$

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

$$n = \frac{90191}{(0.05)^2 (90191-1) + 1}$$

$$n = \frac{90191}{(0.0025)(90191-1) + 1}$$



$$n = \frac{90191}{226.475}$$

$$n=398$$

Muestreo estratificado

Son las muestras tomadas de los diversos extractos en que se divide la población o universo, para obtener una muestra aleatoria estratificada, dividimos la población.

POBLACIÓN	MUESTRA
Ciudadanos	98
Abogados	50
Jueces	1
Fiscales	1
Total	150

3.5. TECNICAS E INSTRUMENTOS: ENTREVISTAS, ENCUESTAS, ETC.

Cuestionarios.- Es un conjunto de preguntas para obtener información de una investigación determinada respecto a una o más variables y que llena



el encuestado sin ningún tipo de presión o intervención del encuestador, esta es una práctica muy utilizada por los investigadores.

Encuestas.- Técnica que se sirve de un cuestionario debidamente estructurado, mediante la cual se recopila datos provenientes de la población aplicando un cuestionario a las personas que tiene conocimiento sobre una problemática determinada.

Entrevistas.- Técnica que relaciona directamente al investigador con el objeto de estudio mediante individuos o grupos de individuos, con el fin de obtener información oral relevante y significativa a través del dialogo entre dos o más personas.

3.6. RECOLECCION DE INFORMACION

Los datos para realizar el presente trabajo fueron recolectados o bajados de internet, de textos, Códigos, Leyes, etc.

3.7. SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO

Siendo este trabajo netamente investigativo utilizamos como fuentes de investigación las siguientes:



3.7.1 FUENTES PRIMARIAS.

Entrevista directa al recurso humano (.) En relación con la situación objeto de estudio.

4.1.FUENTES SECUNDARIAS.

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial
- Código Penal
- Código de Procedimiento Penal
- Código de Tránsito Colombiano
- Análisis de documentos.
- Internet.
- Archivos.



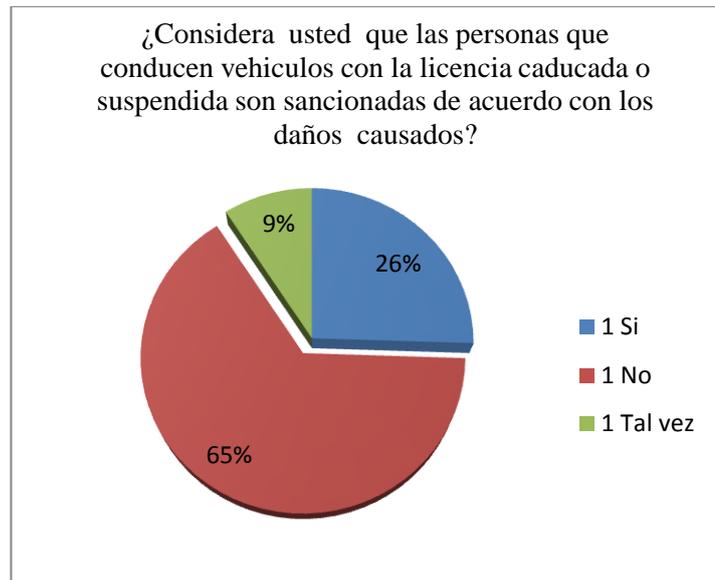
CAPITULO IV

4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Encuestas realizadas a la ciudadanía de Babahoyo

1.- ¿Considera usted que las personas que conducen vehículos con la licencia caducada o suspendida son sancionados de acuerdo con los daños causados?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
1	Si	24	27.59
	No	54	60.06
	Tal vez	9	10.35
TOTAL		98	100



Análisis: de las noventa y ocho personas encuestadas, el 60.06 % respondieron que las personas que conducen vehículos con la licencia caducada o suspendida no son sancionados de acuerdo con los daños causados.



2.- ¿Cree usted que la licencia de conducir es un documento que otorga las facultades, psicológicas, periciales y responsables a las personas para conducir un vehículo?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
2	SI	26	26.53
	NO	48	48.98
	TAL VEZ	24	24.49
TOTAL		98	100

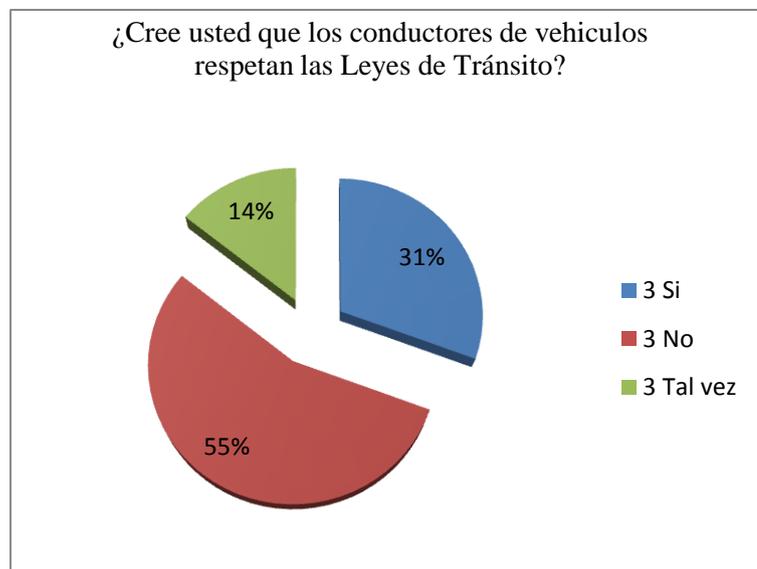


Análisis.- de las personas que se encuestaron el 48.98 % Cree que la licencia de conducir es un documento que no otorga las facultades, psicológicas, periciales y responsables a las personas para conducir un vehículo.



3.- ¿Cree usted que los conductores de vehículos respetan las Leyes de Tránsito?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
3	Si	30	30.61
	No	54	55.10
	Tal vez	14	14.29
TOTAL		98	100



Análisis.- de las personas que se encuestaron el 55.10% que los conductores de vehículos no respetan las Leyes de Tránsito.



4.- ¿Cree usted que las impericias de los conductores de vehículos es la causante de los accidentes de tránsito?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
4	Si	65	66.33
	No	25	25.51
	Tal vez	8	8.16
TOTAL		98	100

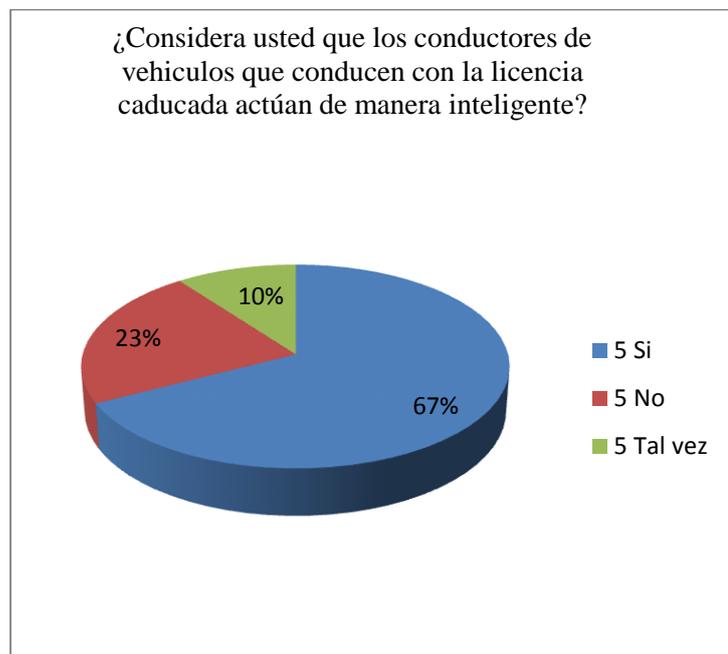


Análisis.- de las personas que se encuestadas el 66.33 % respondieron que si, mientras que el 25.51% dicen que no, y el 8.16% no saben



5.- ¿Considera usted que los conductores de vehículos que conducen con la licencia caducada actúan de manera negligente?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
5	Si	66	67.34
	No	22	22.45
	Tal vez	10	10.21
TOTAL		98	100

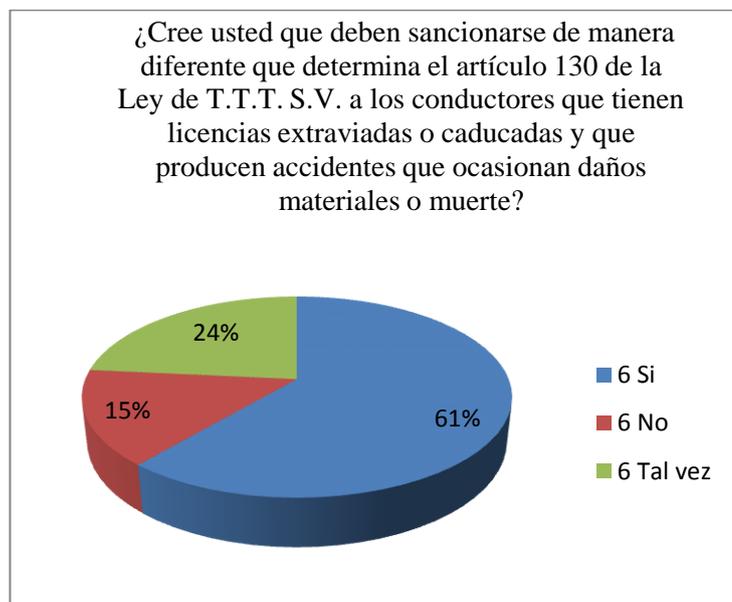


Análisis.- de las personas que se encuestadas el 67.34 % respondieron que los conductores de vehículos que conducen con la licencia caducada actúan de manera negligente, el 22,45% respondieron que no y el 10,21% que tal vez.



6.- ¿Cree usted que deben sancionarse de manera diferente que determina el artículo 130 de la Ley de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a los conductores que tienen licencias extraviadas o caducadas y que producen accidentes que ocasionan daños materiales o muerte?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
6	Si	60	61.22
	No	15	15.31
	Tal vez	23	23.47
TOTAL		98	100

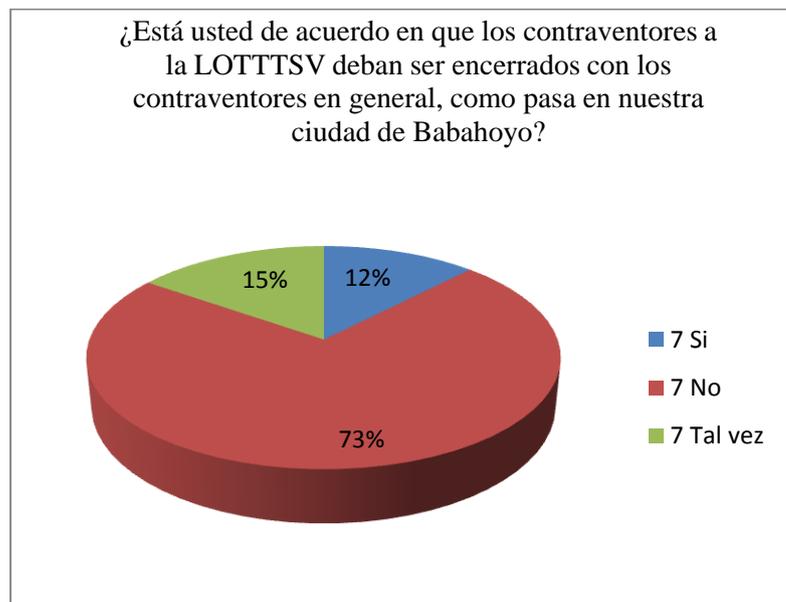


Análisis.- de las personas que se encuestadas el 61.22% dicen que si deben sancionarse de manera diferente que determina el artículo 130 de la Ley de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a los conductores que tienen licencias extraviadas o caducadas y que producen accidentes que ocasionan daños materiales o muerte.



7 ¿Está usted de acuerdo en que los contraventores a la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial deban ser encerrados con los contraventores en general, como pasa en nuestra ciudad de Babahoyo?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
7	Si	12	12.24
	No	71	72.45
	Tal vez	15	15.31
TOTAL		98	100

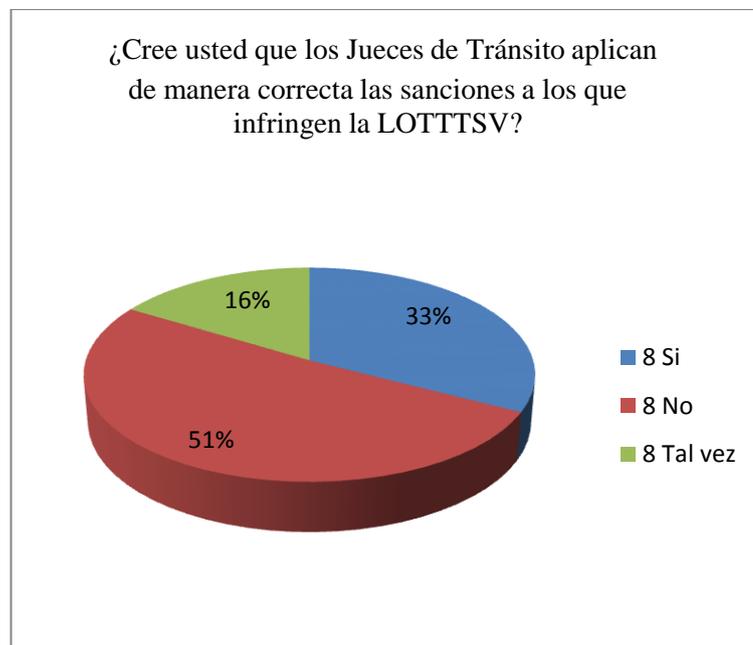


Análisis.- de las personas que se encuestadas el 12.24% respondieron que si deberían encerrarlos con los contraventores en general, mientras que el 72.45% dicen que no, y el 15.31% que tal vez



8.- ¿Cree usted que los Jueces de Tránsito aplican de manera correcta las sanciones a los que infringen la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
8	Si	32	32.65
	No	50	51.02
	Tal vez	16	16.33
TOTAL		98	100



Análisis.- de las personas que se encuestadas el 32.65 % respondieron que si se aplican de manera correcta las sanciones a los que infringen la ley, mientras que el 51.02 % dicen que no y el 16.33% que tal vez.



9.- ¿Cree usted que los Agentes de Tránsito de nuestra ciudad de Babahoyo vigilan el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
9	Si	24	24.49
	No	48	48.98
	Tal vez	26	26.53
TOTAL		98	100

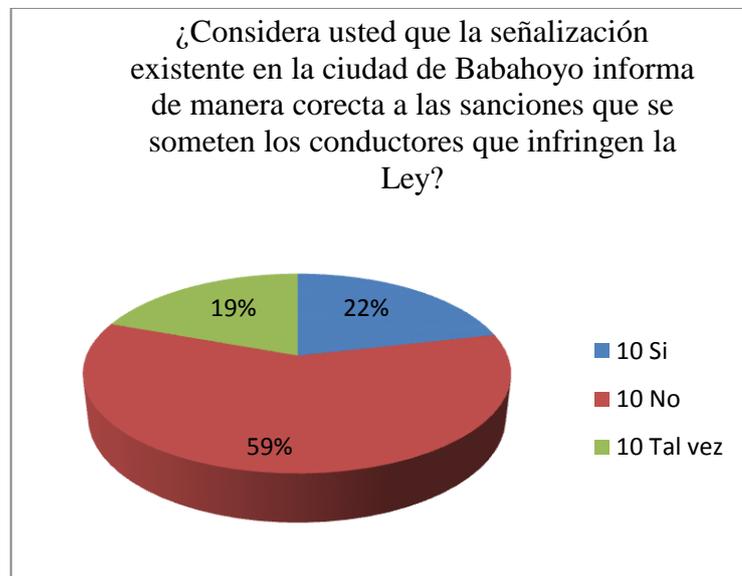


Análisis.- De las personas en encuestadas el 24.49 % respondieron que si vigilan el cumplimiento de las disposiciones de la LOTTTSV, mientras que el 48.98% dicen que no saben, y el 26.53% tal vez lo hacen.



10.- ¿Considera usted que la señalización existente en la ciudad de Babahoyo informa de manera correcta a las sanciones a que se someten los conductores que infringen la Ley?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
10	Si	21	21.43
	No	58	59.18
	Tal vez	19	19.39
TOTAL		98	100



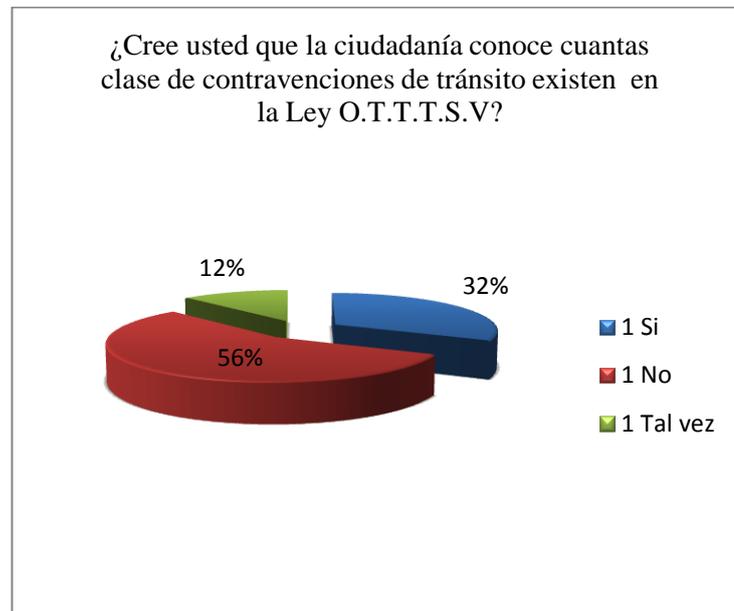
Análisis.- de las personas que se encuestadas el 21.43% respondieron que si, mientras que el 59.18% dicen que no, y el 19.39% que tal vez.



4.2. Encuestas realizadas a los Abogados de Babahoyo

1. ¿Cree usted que la ciudadanía conoce cuantas clase de contravenciones de transito existen en la Ley Orgánica de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
1	Si	16	32
	No	28	56
	Tal vez	6	12
TOTAL		50	100

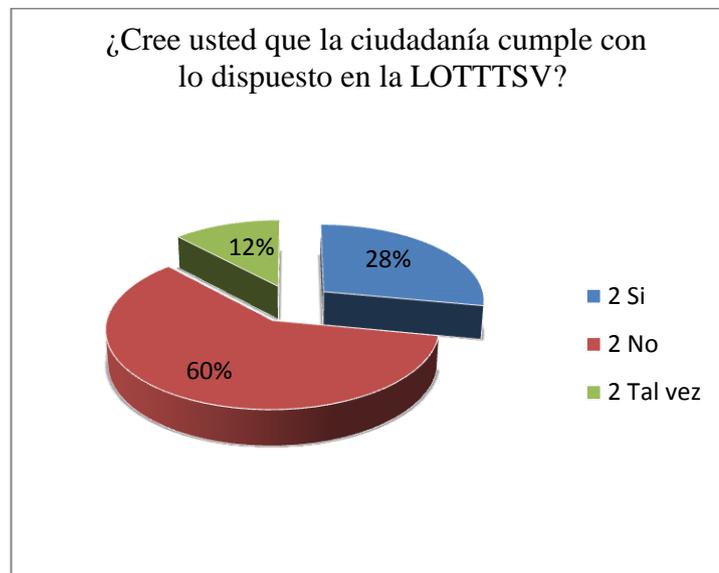


Análisis.- De los profesionales del derecho que se encuestaron el 32 % respondieron que la ciudadanía de Babahoyo conoce las clases de contravención, que el 56% opina que la ciudadanía no sabe cuántas clases de contravenciones existen, y el 12% respondieron que tal vez conozcan.



2. ¿Cree usted que la ciudadanía cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
2	Si	14	28
	No	30	60
	Tal vez	6	12
TOTAL		50	100

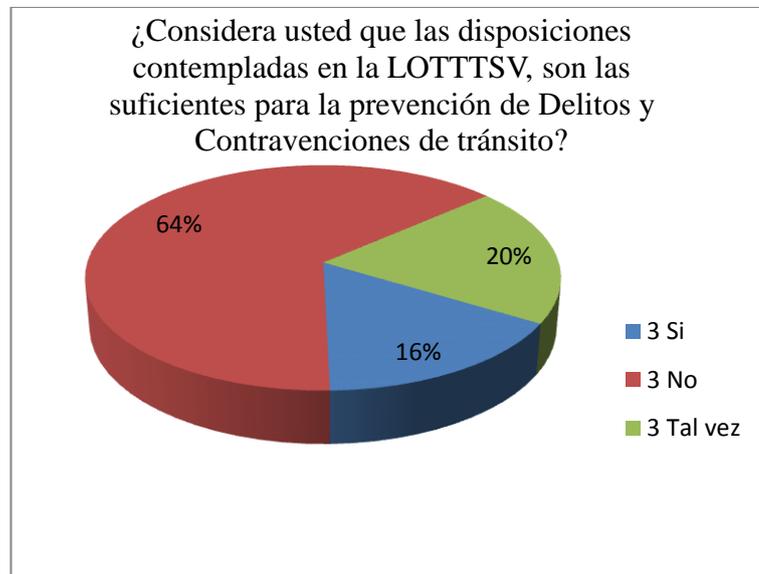


Análisis.- El 28% de los profesionales encuestados respondieron que la ciudadanía cumple con lo dispuesto en la LOTTTSV, y el 60% dicen que no cumplen con lo dispuesto, y el 12% que tal vez cumplan.



3. ¿Considera usted que las disposiciones contempladas en la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, son las suficientes para la prevención de Delitos y Contravenciones de tránsito?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
3	Si	8	16
	No	32	64
	Tal vez	10	20
TOTAL		50	100

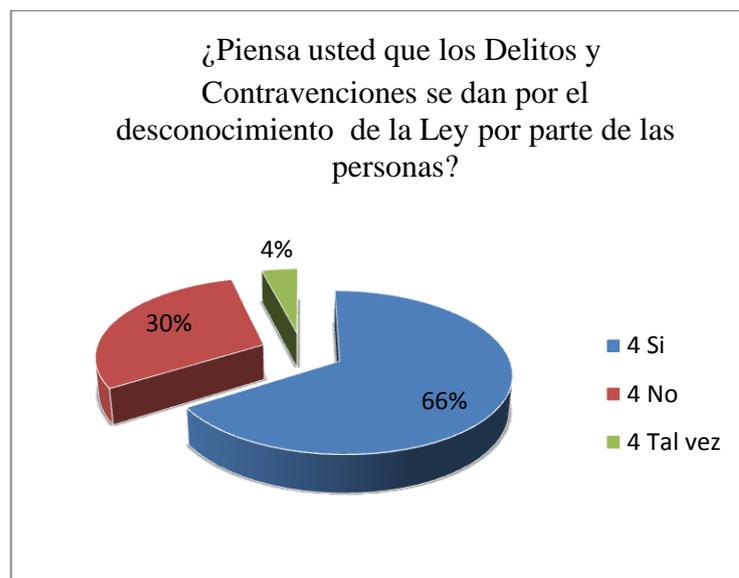


Análisis.- De los profesionales encuestados el 16 % respondió que las disposiciones contempladas en la LOTTTSV son suficientes, el 64% dice que no son suficientes, y el 20% que tal vez lo sean.



4. ¿Piensa usted que los Delitos y Contravenciones se dan por el desconocimiento de la Ley por parte de las personas?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
4	Si	33	66
	No	15	30
	Tal vez	2	4
TOTAL		50	100

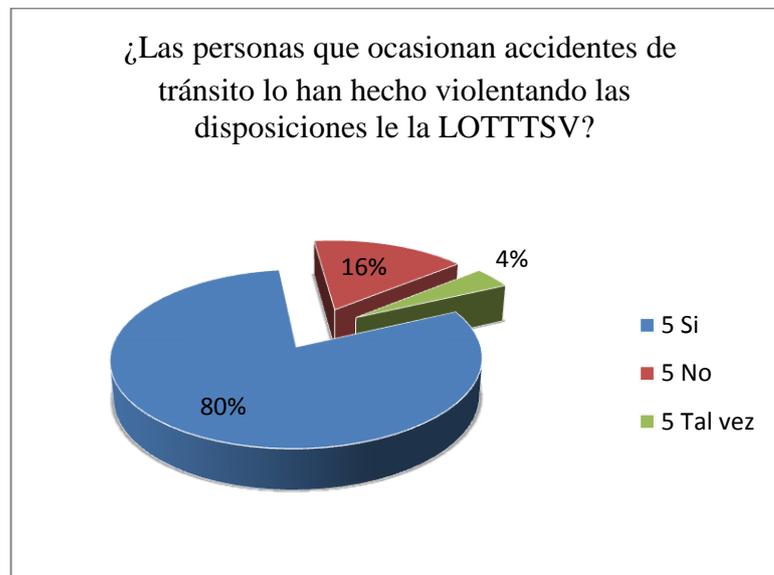


Análisis.- De los profesionales que se encuestaron el 66% opina que los Delitos y contravenciones se dan por el desconocimiento de la Ley por parte de los ciudadanos, el 30% opinaron que no es por desconocimiento de la ley, y el 4% opina que tal vez sea por desconocimiento de la Ley.



5. ¿Las personas que ocasionan accidentes de tránsito lo han hecho violentando las disposiciones de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
5	Si	40	80
	No	8	16
	Tal vez	2	4
TOTAL		50	100

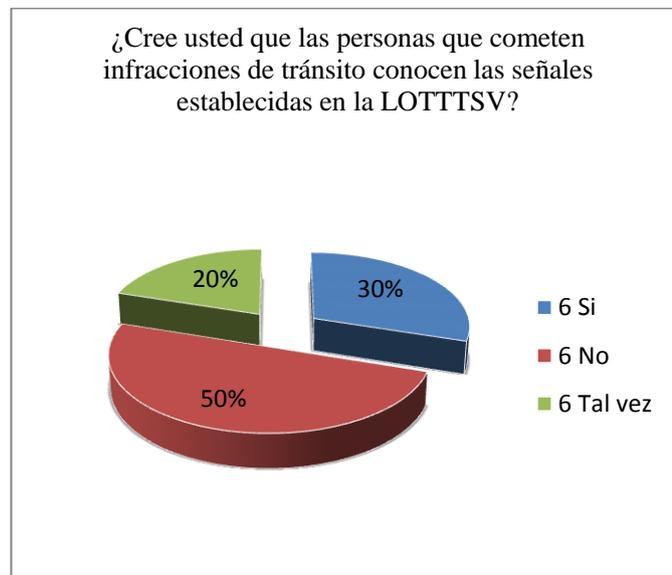


Análisis.- El 80% de los profesionales encuestados opinaron que las personas que ocasionan los accidentes de tránsito lo hacen violentando las disposiciones de la Ley, el 16% opinan que no, y el 4% tal vez.



6. ¿Cree usted que las personas que cometen infracciones de tránsito conocen las señales establecidas en la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
6	Si	15	30
	No	25	50
	Tal vez	10	20
TOTAL		50	100



Análisis.- El 50% de los profesionales opina que las personas que cometen infracciones de tránsito no conocen las señales establecidas en la LOTTTSV, el 30% opina que si, el 20% que tal vez conozcan.



7. ¿Está usted de acuerdo en que los contraventores a la Ley de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial deban ser encerrados con los contraventores en general?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
7	Si	3	6
	No	43	86
	Tal vez	4	8
TOTAL		50	100

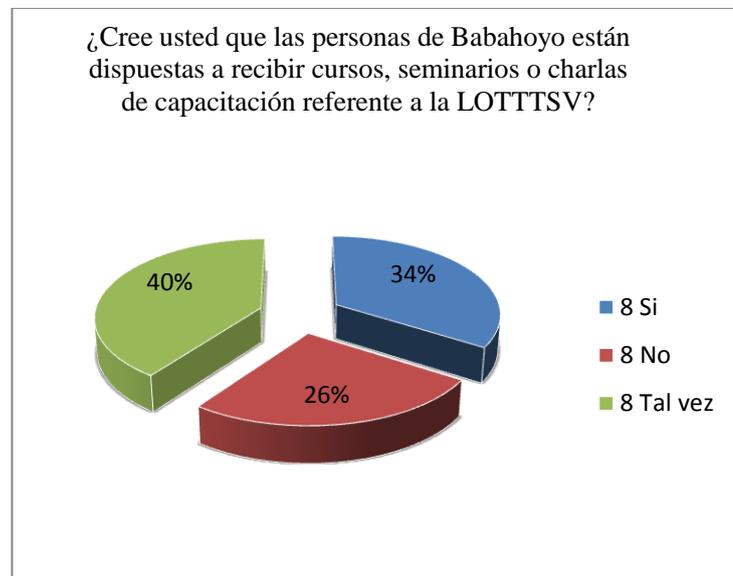


Análisis.- El 6% de los profesionales respondió que si están de acuerdo en que deben ser encerrados con los contraventores en general, el 86% en cambio no están de acuerdo, y el 8% que tal vez.



8. ¿Cree usted que las personas de Babahoyo están dispuestas a recibir cursos, seminarios o charlas de capacitación referente a la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
8	Si	17	34
	No	13	26
	Tal vez	20	40
TOTAL		50	100

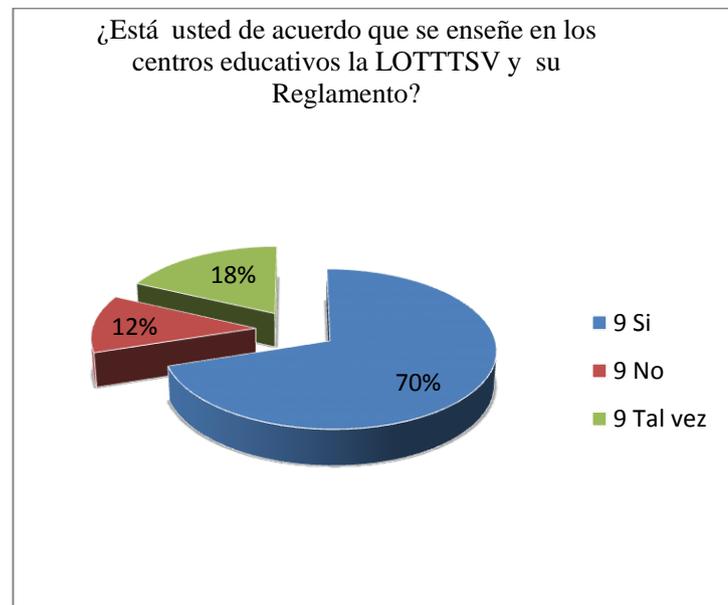


Análisis.- El 34% de los abogados opina que los ciudadanos están dispuestos a recibir, cursos, seminarios o charlas acerca de la LOTTTSV, el 26% opina que no, y el 40% opina que tal vez.



9. ¿Está usted de acuerdo que se enseñe en los centros educativos la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su Reglamento?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
9	Si	35	70
	No	6	12
	Tal vez	9	18
TOTAL		50	100

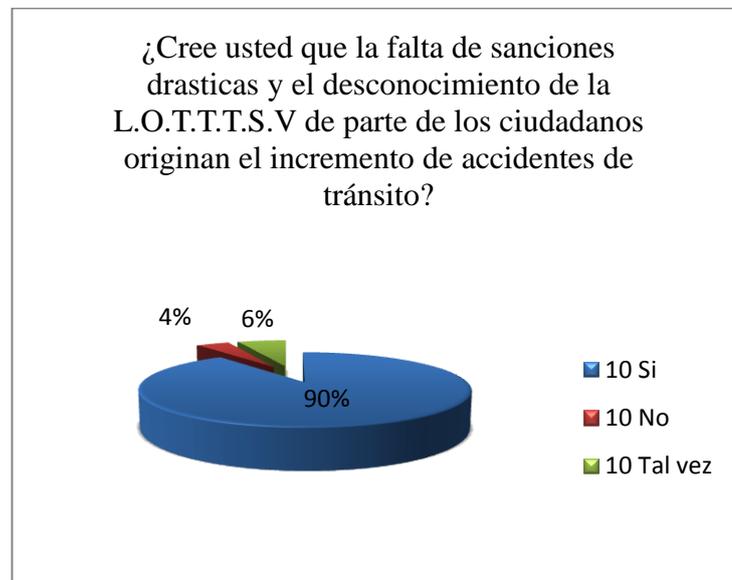


Análisis.- el 70% de los profesionales opinan que están de acuerdo que se enseñe la LOTTTSV y su reglamento en los planteles educativos de la ciudad, el 18% opina que no, el 12% opina que Tal vez.



10. ¿Cree usted que la falta de sanciones drásticas y el desconocimiento de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de parte de los ciudadanos originan el incremento de accidentes de Tránsito?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
10	Si	45	90
	No	2	4
	Tal vez	3	6
TOTAL		50	100



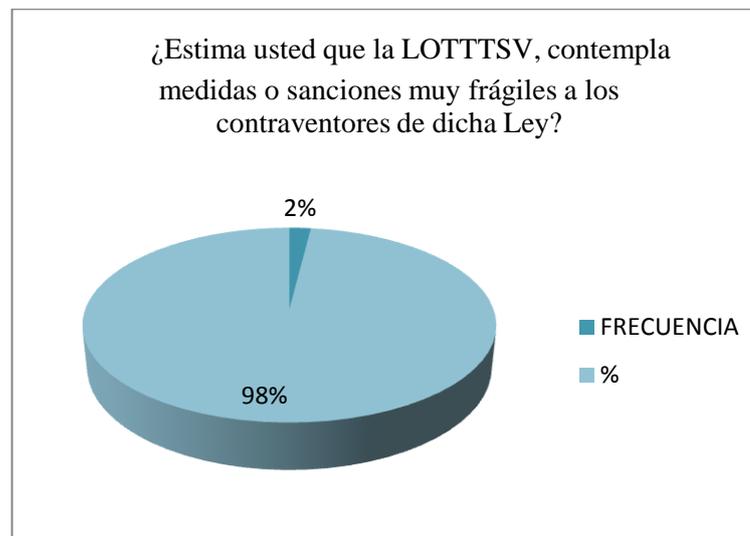
Análisis.- el 90% de los profesionales opinan que es que el desconocimiento de la LOTTTSV causa el incremento de los accidentes de tránsito el 4% opina que no, el 6% opina que Tal vez.



4.2. Entrevista realizadas al Juez y Fiscal de Transito de Babahoyo

1) ¿Estima usted que la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, contempla medidas o sanciones muy frágiles a los contraventores de dicha Ley?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
1	Si	2	100
	No		
TOTAL		2	100

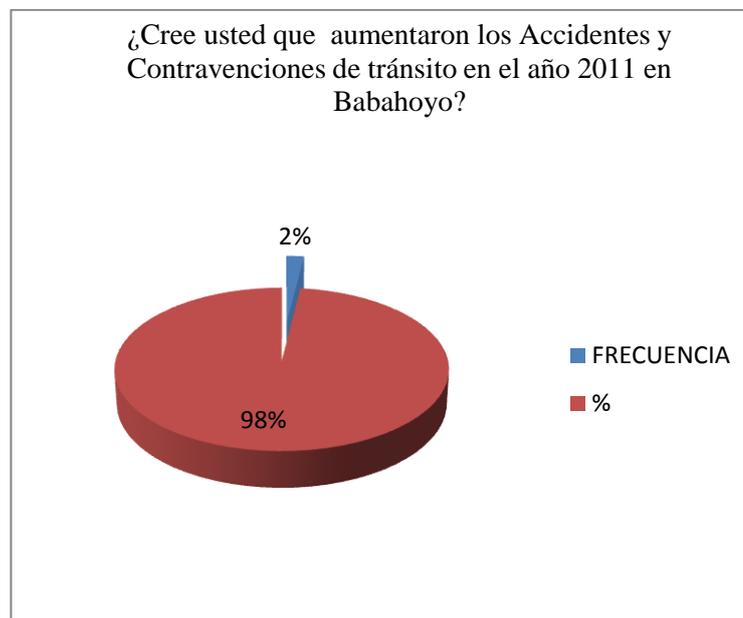


Análisis.- En la Entrevista que se realizo al Juez y Fiscal de transito supieron manifestar que la LOTTTSV, contempla penas frágiles lo que hace que los contraventores se vuelvan reincidentes, en el cometimiento de los delitos y/o contravenciones de transito.



2) ¿Cree usted que aumentaron los accidentes de tránsito en el año 2011 en Babahoyo?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
2	Si	2	100
	No		
TOTAL		2	100

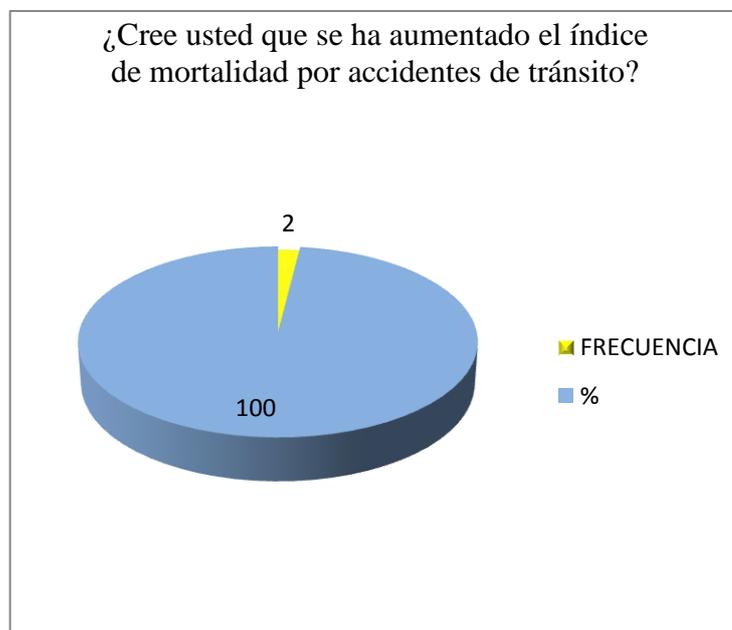


Análisis.- El Juez y el Fiscal consideraron que los accidentes de tránsito se incrementaron durante el año 2011 en la ciudad de Babahoyo, por la falta de señalización y semaforización, en los distintos sectores donde existe mayor circulación vehicular, por imprudencia de los conductores



3) ¿Cree usted que se ha aumentado el índice de mortalidad por accidentes de tránsito?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
3	Si	2	100
	No		
TOTAL		2	100

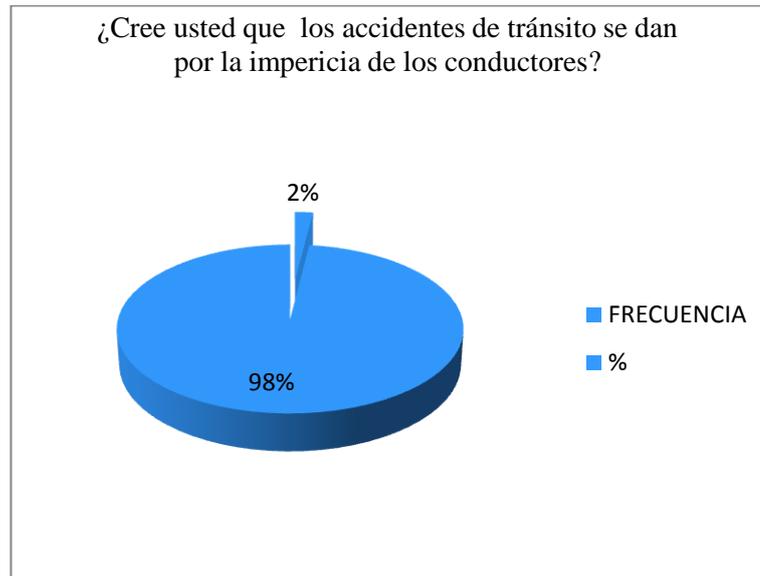


Análisis.- El Juez y el Fiscal de tránsito consideraron que el aumento de la mortalidad ocasionada por los accidentes de tránsito se deben al exceso de velocidad, impericia, imprudencia, negligencia, alcoholismo, uso del celular, por parte de los conductores.



4) ¿Cree usted que los accidentes de tránsito se dan por la impericia de los conductores?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
4	Si	2	100
	No		
TOTAL		2	100

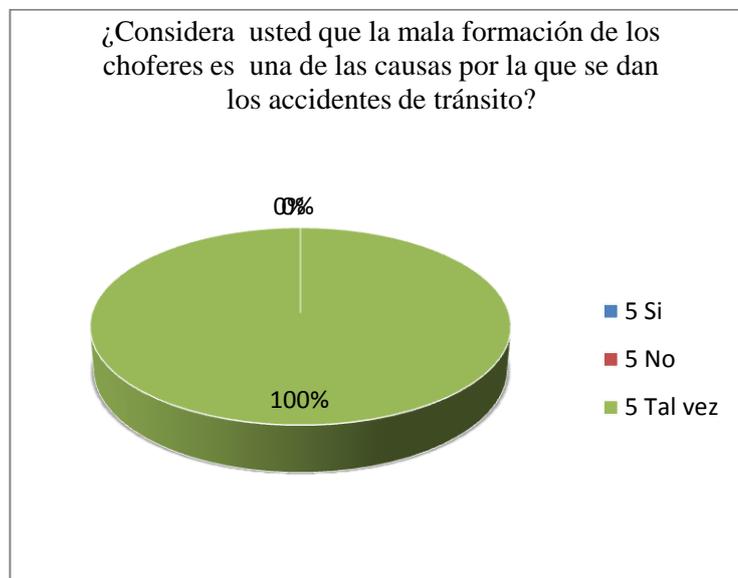


Análisis.- El Juez y el Fiscal de tránsito consideraron que los accidentes de tránsito se dan por la impericia de los conductores, por la realización de malas maniobras al conducir los vehículos, exceso de velocidad, de pasajeros, el irrespeto a las normas de seguridad de los vehículos.



5) ¿Considera usted que la mala formación de los choferes es una de las causas por la que se dan los accidentes de tránsito?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
5	Si		
	No		
	Tal vez	2	100
TOTAL		2	100



Análisis.- El Juez y el Fiscal de Transito consideraron que los accidentes de tránsito tal vez se deban a la mala formación que reciben, pero no se los puede incluir a todos los conductores dentro de este grupo.



4. VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En función del trabajo investigativo realizado, y basada en las diferentes respuestas dadas a las encuestas y entrevistas, se pudo determinar que la falta de sanciones drásticas permiten la reincidencia y el desconocimiento de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de parte de los ciudadanos y que al mismo tiempo se originan incrementos del número de accidentes de Tránsito, estos producen lesiones, daños materiales y la muerte de las personas, se pudo verificar además que las causas por las que se da el incremento de los accidentes y contravenciones de tránsito es la falta de pericia y prudencia de parte de los conductores y de los peatones y que el desconocimiento de la norma jurídica en materia de tránsito influye en los conductores de vehículos y en los peatones, por otra parte los conductores que violentan lo determinado en el artículo 130 de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, no tienen una sanción determinada para aquellos conductores que transitan por las vías con sus licencias caducadas o suspendidas, confirmándose mediante este trabajo investigativo que es necesario una modificación en el artículo antes citado.



CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.2. CONCLUSIONES

El incumplimiento de los conductores, que lo hacen con las licencias caducadas o suspendidas producen accidentes que ocasionan daños materiales e incluso la muerte de personas, en el Ecuador y en especial nuestro cantón están relacionados con factores concurrentes como lo son:

- Por la impericia de los conductores;
- Las pocas o inútiles participaciones de los agentes de tránsito en la prevención de accidentes vehiculares y humanos;
- Las débiles sanciones impuestas a los infractores de las Leyes de Tránsito;
- El desconocimiento de los mandatos legales de parte de los conductores y de los peatones;
- El irrespeto a las Leyes de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- La negligencia de parte de los conductores, los mismos que a pesar de conocer que es prohibido conducir sin las respectivas licencias.



5.2. RECOMENDACIONES

Entre las recomendaciones referentes a la utilización de licencias de conducir suspendidas o caducadas y con la finalidad de que se determine las sanciones específicas a que deben someterse en el cantón Babahoyo, sugiero las siguientes:

- 1°. Tomar las precauciones de parte de los conductores al conducir vehículos, contemplando las disposiciones legales;
- 2°. Exigir de las autoridades competentes los controles necesarios, con la finalidad de disminuir el alto número de accidentes de tránsito en nuestra ciudad producidos por conductores negligentes.
- 3°. Sugerir de las autoridades campañas de educación vial en instituciones de educación de nivel medio y superior.
- 4°. Proponer a los Jueces competentes la aplicación más estricta de la Ley a los contraventores de las disposiciones de Tránsito que ocasionaren lesiones, discapacidad o la muerte de personas.
- 5°. Exigir de las instituciones que otorguen licencias de conducir, ser verdaderos capacitadores de los aspirantes a obtener dichas credenciales.
- 6°. Modificación del artículo 130 de la Ley de tránsito para determinar las sanciones específicas a los infractores que conducen con licencias caducadas o suspendidas.



CAPITULO VI

6. PROPUESTA

6.1. TITULO DE LA PROPUESTA

Modificación del artículo 130 de la Ley de tránsito para determinar las sanciones específicas a los infractores que conducen con licencias caducadas o suspendidas.

6.2. JUSTIFICACION

Este proyecto es de suma importancia, ya que es un problema con el que nos enfrentamos día a día. Esto, lo vemos reflejado en diarios, noticieros, etc. Pero también y más importante aún, en nuestra circulación cotidiana y nuestro contacto con el tránsito; poniendo en riesgo nuestra vida y la de nuestros seres queridos.



6.3. OBJETIVOS

6.3.1. OBJETIVO GENERAL

- Desarrollar programa para las campañas de capacitación sobre la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, a los ciudadanos y los estudiantes de los centros educativos de la ciudad, con la finalidad de que se modifique el artículo 130 de la Ley de tránsito para determinar las sanciones específicas a los infractores que conducen con licencias caducadas o suspendidas.

6.3.2. ESPECIFICOS

- Generar conciencia tanto en los peatones como en los conductores de vehículos sobre la importancia del cumplimiento de las normas de tránsito.
- Velar por el permanente respeto a la Ley de Tránsito.
- Despertar en la comunidad babahoyense el criterio de la importancia y del respeto a las Leyes de Tránsito.



6.4. METODOLOGIA.-

6.4.1 DESCRIPTIVA-EXPLICATIVA

Se recomienda el uso de este método de la investigación para clasificar y ordenar estadísticamente los datos a conseguir y nos facilite determinar las sobre la Realización de campañas de capacitación sobre la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, a los ciudadanos y los estudiantes de los centros educativos de la ciudad, con la finalidad de que se modifique el artículo 130 de la Ley de tránsito para determinar las sanciones específicas a los infractores que conducen con licencias caducadas o suspendidas.

Investigación Explicativa.-Este Método de la investigación tiene como objetivo principal describir y cuantificar los hechos, para de esta manera facilitar la comprensión de parte de las personas vinculadas con este trabajo, ya que analiza el porqué de las razones que se presentan en la realización del proyecto.

6.5. FACTIBILIDAD

La propuesta tiene total validez y aplicabilidad, así como ha sido factible este trabajo, del cual se deduce luego de la interpretación de las diferentes preguntas que se analizaron con anterioridad, que existe la necesidad de



“Modificación del artículo 130 de la Ley de tránsito para determinar las sanciones específicas a los infractores que conducen con licencias caducadas o suspendidas.”, como instrumento para detener el incremento de accidentes y contravenciones de tránsito en la ciudad de Babahoyo.

6.6.DESCRIPCION DE LA PROPUESTA

La propuesta está elaborada fundamentándose en los mandatos establecidos en nuestra Constitución de la República, La Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, el Código Penal, El Código de Procedimiento Penal, con la finalidad de disminuir los delitos y contravenciones de tránsito.

6.8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Cronograma.- Se hace conocer todo el detalle de las actividades cumplidas, durante el desarrollo del presente trabajo de tesis, desde la fecha de inicio hasta la finalización de mismo.



Nº	Actividades	Tiempo			
		2011 – 2012			
		Dic.	Ene	Feb.	Mar
1	Presentación del tema provisional	X			
2	Aprobación del tema	X			
3	Delimitación del campo de investigación	X			
4	Consulta bibliográfica	X	X		
5	Recopilación de información	X	X		
6	Desarrollo de las categorías de análisis	X	X		
7	Análisis de información	X	X		
8	Desarrollo de la investigación		X	X	
9	Presentación del proyecto			X	
10	Sustentación del proyecto				X



6.9. IMPACTO

El impacto de esta propuesta se sentirá específicamente en la comunidad babahoyense, pero tendrá además un impacto de tipo social, político, cultural, económico e histórico.

6.10. EVALUACIÓN

La evaluación de la presente propuesta se realizará una vez puesta en práctica y cumplidos los requisitos establecidos para su perfecto desarrollo.



BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República del Ecuador;

Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

Código Penal Ecuatoriano;

ALVARADO, Jorge E.; “Manual de Tránsito y Transporte Terrestre”,
Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, Año 2.005, primera
edición, Loja-Ecuador

CABANELLAS, Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial
Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 2000

GALLEGOS GALLEGOS, Simón Bolívar, “La Responsabilidad en el
Delito de Tránsito”;

GUERRERO VIVANCO Walter, “Derecho Procesal Penal”, tomo I,
PUDELECO, Editores S.A, Quito-Ecuador, enero de 1.996

ROMERO FLORES, Beatriz, “La Imputación Objetiva de Delitos
Imprudente;

OLANO VALDERRAMA, Carlos. “Tratado Técnico- Jurídico sobre
Accidentes de Circulación y Materias Afines”. Editorial ABC, sexta
Edición. Año 2.003. Bogotá-Colombia.



TORRES CHÁVEZ Efraín, “Breves Comentarios al Código Penal”,

Editorial Jurídica del Ecuador, Séptima edición, Año 1988

YAVAR NÚÑEZ FERNANDO. “Preguntas y respuestas a las Leyes de Transito” Guayaquil, Junio- 1995 Tomo 1

ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, “Manual de Derecho Penal”, Editorial Edino, Segunda Edición, año 1.998;



LINKOGRAFIA

www.diarioeluniverso.com

www.diariolahora.com

www.lahora.com.ec

www.eldiario.com.ec

www.elcomercio.com

www.elcomercio.com

www.ecuadortv.ec

www.aneta.org.ec

www.fiscalia.gob.ec

www.hoy.com.ec

www.ecuavisa.com/

www.eldiario.com.ec/

www.elmercurio.com.ec



ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

ENCUESTA APLICABLE A LA CIUDADANIA DE BABAHOYO

OBJETIVO: Investigar tema la inobservancia de la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial y las licencias de conducir suspendida de manera temporal o definitiva

ESCOJA LA OPCIÓN CORRECTA, MARCANDO CON UNA X EN EL PARENTESIS.

- 1.- ¿Considera usted que las personas que conducen vehículos con la licencia caducada o suspendida son sancionados de acuerdo con los daños causados?
- 2.- ¿Cree usted que la licencia de conducir es un documento que otorga las facultades, psicológicas, periciales y responsables a las personas para conducir un vehículo?
- 3.- ¿Cree usted que los conductores de vehículos respetan las Leyes de Tránsito?
- 4.- ¿Cree usted que las impericias de los conductores de vehículos es la causante de los accidentes de tránsito?
- 5.- ¿Considera usted que los conductores de vehículos que conducen con la licencia caducada actúan de manera negligente?



6.- ¿Cree usted que deben sancionarse de manera diferente que determina el artículo 130 de la Ley de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a los conductores que tienen licencias extraviadas o caducadas y que producen accidentes que ocasionan daños materiales o muerte?

7 ¿Está usted de acuerdo en que los contraventores a la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial deban ser encerrados con los contraventores en general, como pasa en nuestra ciudad de Babahoyo?

8.- ¿Cree usted que los Jueces de Tránsito aplican de manera correcta las sanciones a los que infringen la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial?

9.- ¿Está usted de acuerdo que se enseñe en los centros educativos la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su Reglamento?

10.- ¿Considera usted que la señalización existente en la ciudad de Babahoyo informa de manera correcta a las sanciones a que se someten los conductores que infringen la Ley?



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

ENCUESTA APLICABLE A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

OBJETIVO: Investigar tema la inobservancia de la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial y las licencias de conducir suspendida de manera temporal o definitiva

ESCOJA LA OPCIÓN CORRECTA, MARCANDO CON UNA X EN EL PARENTESIS.

- 1.- ¿Cree usted que la ciudadanía conoce cuantas clase de contravenciones de transito existen en la Ley Orgánica de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial?
- 2.- ¿Cree usted que la ciudadanía cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial?
- 3.- ¿Considera usted que las disposiciones contempladas en la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, son las suficientes para la prevención de Delitos y Contravenciones de tránsito?
- 4.- ¿Piensa usted que los Delitos y Contravenciones se dan por el desconocimiento de la Ley por parte de las personas?



- 5.- ¿Las personas que ocasionan accidentes de tránsito lo han hecho violentando las disposiciones de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial?
- 6.- ¿Cree usted que las personas que cometen infracciones de tránsito conocen las señales establecidas en la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial?
- 7.- ¿Está usted de acuerdo en que los contraventores a la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial deban ser encerrados con los contraventores en general?
- 8.- ¿Cree usted que las personas de Babahoyo están dispuestas a recibir cursos, seminarios o charlas de capacitación referente a la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial?
- 9.- ¿Está usted de acuerdo que se enseñe en los centros educativos la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su Reglamento?
- 10.- ¿Cree usted que la falta de sanciones drásticas y el desconocimiento de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de parte de los ciudadanos originan el incremento de accidentes de Tránsito?



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

ENCUESTA APLICABLE AL JUEZ Y FISCAL DE TRANSITO

OBJETIVO: Investigar tema la inobservancia de la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial y las licencias de conducir suspendida de manera temporal o definitiva

ESCOJA LA OPCIÓN CORRECTA, MARCANDO CON UNA X EN EL PARENTESIS.

1.- ¿Estima usted que la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, contempla medidas o sanciones muy frágiles a los contraventores de dicha Ley?

SI ()

NO ()

TAL VEZ ()

2.- ¿Cree usted que aumentaron los accidentes de tránsito en el año 2011 en Babahoyo?

SI ()

NO ()

TAL VEZ ()

3.- ¿Cree usted que se ha aumentado el índice de mortalidad por accidentes de tránsito?



SI ()

NO ()

TAL VEZ ()

4.- ¿Cree usted que los accidentes de tránsito se dan por la impericia de los conductores?

SI ()

NO ()

TAL VEZ ()

5.- ¿Considera usted que la mala formación de los choferes es una de las causas por la que se dan los accidentes de tránsito?

SI ()

NO ()

TAL VEZ ()

PRESUPUESTO

DESCRIPCIÓN	MONTO
Libros	150
Suministros de oficina	80
Internet	30
Empastados, anillados, fotocopias	30
Imprevistos	80
Movilización	30
Total	390

